BOLETIN DE INSTRUCCION PÚBLICA.

CONSEJO DE INSTRUCCION PÚBLICA.—Actas de las sesiones celebradas en el mes de abril de 1883.

Sesion de 2 de abril de 1883.

Se abrió presidida por el señor Ministro de instruccion pública, con asistencia del señor rector i de los señores: Amunátegui don Manuel, Campillo, Fontecilla, Huneeus, Larrain Gandarillas, Phi-

lippi, Prado i del secretario jeneral que suscribe.

Leida i aprobada el acta de la sesion de 26 de marzo próximo pasado, publicada en el Diario Oficial núm. 1,787, de 28 de dicho mes, el señor rector confirió el grado de licenciado en la Facultad. de leyes i ciencias políticas a don Maríano Calvo Pinto, don Luis Valenzuela Silva i don Antonio Zavala Melendez; igual grado en medicina i farmacia a don Alfredo Klickmann Witte; el de bachiller en leyes i ciencias políticas a don Gustavo Sepúlveda Lagos, don Eleuterio Baquedano Hernandez, don Ricardo Passi García, don Eduardo Barañao Baldovinos, don Silvestre Antonio Correa Bravo, don Domingo A. Izquierdo Varas, don Simon Bustos Retamal, don Eduardo Muños Mellado i don Manuel de Calisto Manrique; igual grado en medicina i farmacia a don José Alejo Robledo Cordero, don Roberto Muños Muños, don Roberto Humeres Oyaneder, don Emilio Siredey Borne, don Alejo Cáceres Mora i don Emilio Jarpa Jimenez; i el de bachitler en filosofia i humanidades a don Teófilo Duran Carvajal i don Luis Covarrúbias Ortúzar, a todos los cuales se entregó el correspondiente diploma.

En vista del respectivo espediente, i prévio el juramento del buen desempeño en el ejercicio de la profesion, don Daniel Cruzat Arias recibió el título de médico-cirujano.

En seguida se dió cuenta:

1.º De un oficio del señor Ministro de instruccion pública, en que trascribe un decreto supremo por el cual se manda a la tesoreria jeneral entregar a Pedro G. Ramirez, editor de las obras de

A. DE LA U. 2.ª SEC.

18-19

Bello, la suma de cuatrocientos veinticinco pesos para atender a los gastos de publicacion de dichas obras.

Se mandó archivar.

2.º De otro oficio del mismo scñor Ministro, en que trascribe un decreto supremo por el cual se nombra a don Eujenio Chouteau para que desempeñe interinamente en el liceo de Valparaiso las clases de 1.º, 2.º i 3.er años de francés, vacantes por fallecimiento de quien las servia; i a don Guillermo 2.º Linnere para que desempeñe del mismo modo, en reemplazo del señor Chouteau, las de latin.

Se acordó tenerlo presente.

3.º De otro oficio del mismo señor Ministro, con el cual remite copia autorizada del contrato celebrado el 4 de marzo de 1876 entre el gobierno i don Máximo Cienfuegos para que este se dedicase en Europa al estudio de la oftalmolojía, o de la histolojía.

El señor Ministro agrega que el señor Cienfuegos se dedicó al estudio de la oftalmolojía por haberse encomendado a don Vicente Izquierdo i Sanfuentes el estudio de la histolojía.

Apareciendo del espresado contrato que don Máximo Cienfuegos está obligado a desempeñar por siete años la mencionada clase, si el gobierno tiene a bien encomendársela i considerando lo que se ha prometido con cuatro profesores de la Facultad de medicina que se hallaban en el mismo caso del señor Cienfuegos, el Consejo, en virtud de la atribución que le confiere el núm. 10, art. 9 de la lei de 9 de enero de 1879, acordó por unanimidad manifestar al señor Ministro que, si el señor Cienfuegos ha cumplido con las diversas condiciones determinadas en el contrato, no hai inconveniente en lo que a dicho Consejo toca, para que el gobierno, si lo tiene a bien, nombre a don Máximo Cienfuegos profesor en propiedad de la clase de oftalmolojía vacante por renuncia de quien la servia.

4.º Del siguiente oficio del señor consejero don Antonio Varas: «Santiago, marzo 30 de 1883.—Señor rector: He tenido el honor de recibir la nota de Ud. de 26 del corriente, en que se sirve comunicarme que, por el claustro pleno de la Universidad, he sido elejido miembro del Consejo de instruccion pública por el término de cuatro años, en conformidad al art. 8.º de la lei de 9 de enero de 1879.

«Al acusar recibo de esa nota no puedo ménos de espresar a Ud. mi sincero reconocimiento por la muestra de honrosa confianza con que el cuerpo universitario me ha favorecido, i por la benevolencia con que Ud. juzga la pequeña parte que me ha cabido en las importantes labores que la lei ha encomendado al Consejo de instruccion pública.

«Dios guarde a US .- Antonio Varas.»

Se mandó insertar en el acta.

5.º De un oficio del presidente de la Sociedad nacional de agricultura, en que comunica el órden de los exámenes que van a tener lugar en el Instituto agrícola, para que se nombren comisionados que asistan a ellos.

Se dió este encargo al señor Philippi.

6.º De cinco oficios de: los rectores de los liceos de San Felipe, Valparaiso, Talca, Puerto Montt i Valdivia, con los cuales remiten, en cumplimiento del supremo decreto de 28 de febrero de 1882, las respectivas matrículas.

Los rectores de los liceos de Talca, Puerto Montt i Valdivia remiten, ademas, los cuadros de la distribucion del tiempo.

Se mandaron agregar a los de sn clase.

7.º De dos oficios de los rectores de los liceos de Valparaiso i de los Ánjeles, con los cuales remiten los cuadros de la distribucion del tiempo.

Se les dió la misma tramitacion que a los anteriores.

8.º De un oficio del rector del liceo de Valdivia, en el cual, evacuando un informe pedido por el Consejo, espone las medidas que ha tomado para que los alumnos de la clase de dibujo lineal, copien en el presente año escolar todas las láminas que corresponden.

Se mandó archivar.

9.º De una solicitud de doña Victoria Cordovéz para que se apruebe como texto de enseñanza un Tratado de aritmética elemental i práctico, que ha compuesto.

Se mandó pasar para los fines del caso, al señor decano de matemáticas.

10. De una solicitud de don Ernesto Macaya i Angnera, médico español, para que, en virtud del diploma que acompaña, se le admita a rendir las pruebas finales que se exijen en Chile para ejercer dicha profesion a los que se encuentran en su caso.

Habiendo informado verbalmente el señor decano de medicina, se decidió por unanimidad que, aplicándose al solicitante la disposicion del art. 7.º del supremo decreto de 11 de noviembre de 1881, se le admitiera a rendir el exámen práctico que se ordena por el mencionado artículo.

11. De una solicitud de veintinueve alumnos del 6.º año del curso de medicina, para que, por las razones que esponen, se les dispense de la asistencia a la clase de anatomía patolójica i del exámen de este ramo.

Se acordó pedir informe al profesor don Francisco Puelma Tupper.

§ 12. De un informe del profesor de práctica forense en la Universidad, don José Bernardo Lira, sobre la solicitud presentada por don Cárlos A. de la Fuente, en sesion de 26 de marzo último, para que se le dispense de la asistencia a la clase de dicho ramo, obligándose a asistir al juzgado de letras de los Andes.

Despues de alguna discusion, se desechó esta solicitud por ocho votos contra dos.

13. De una solicitud de don Belfor Fernandez Rufat, para que, por la razones que espone i documentos que acompaña, se le dispense de la asistencia a la clase de práctica forense, comprometiéndose a practicar bajo la dirección del señor juez letrado de Talca don José Manuel Fernandez Carvallo.

Despues de alguna discusion, se accedió a esta solicitud por seis votos contra cuatro, debiendo el solicitante presentar antes de matricularse para el exámen, certificado de haber practicado bajo la dirección de dicho señor juez.

14. De una solicitud de don Ricardo Martinez, don Víctor Klein, don Luis Pissi i don Cárlos Hermann, para que, por las razones que esponen, se declare que no les es obligatorio para aspirar al título de injenieros de minas, el exámen de astronomía.

Se acordó oir al señor decano de matemáticas.

15. De uua solicitud de don Juan Antonio Marin Pineser, para que, por las razones que espone i documentos que acompaña, se declaren comprobados los exámenes de historia sagrada i de jeografía descriptiva que rindió el año de 1876 como alumno del co lejio particular de San Agustin de Talca.

Se encargó al secretario que practicara ciertas dilijencias.

16. De una solicitud de don José Luis Bravo i Bravo, para que, por las razones que espone, se declare comprobado el exámen de jeografía descriptiva que dice haber rendido el año de 1876 como alumno del mismo colejio de San Agustin de Talca.

No acompañando el solicitante ningun documento que apoye su solicitud, se acordó que para resolver lo presentase.

El Consejo pasó a ocuparse de una falsificacion de certificados e exámenes de humanidades que se decian rendidos en el liceo

de Concepcion, certificados en virtud de los cuales se admitió al solicitante a rendir la prueba final exijida a los aspirantes al grado de bachiller en humanidades, i se le confirió dicho grado.

Estando probada la falsificacion por el testimonio del rector del liceo del Concepcion i por otras razones, se declaró por unanimidad nulo el diploma de bachiller en humanidades que se habia concedido al falsificador, i se acordó que se oficiara al pro-rector de la Universidad para que el nombre de dicho sujeto fuera borrado de la matrícula de las clases a que se hubiera incorporado en virtud de ese diploma.

Se trató sobre si el nombre del falsificador seria consignado en el acta de esta sesion que debe publicarse en el Diario Oficial; pero, despues de alguna discusion, se resolvió por mayoría de un solo voto que se espresara en el acta orijinal que debe quedar en los libros, pero no en la copia que debe publicarse en el citado Diario Oficial.

En seguida, se procedió a nombrar la comision que, en cumplimiento del art. 4.º del acuerdo de 2 de mayo de 1882, debe examinar en el mas breve plazo posible las composiciones presentadas al certámen de piezas dramáticas abierto por el señor Augusto Matte, i fallar definitivamente sobre si son o no acreedores a los premios fijados en el art. 5.º del mismo acuerdo.

Esa comision quedó compuesta como sigue: presidente don José Victorino Lastarria, i vocales los señores don Adolfo Valderrama i don Augusto Orrego Luco.

El señor rector espuso que, para poner en práctica el decreto relativo a asistencia de los profesores de la Universidad, habia abierto un libro en que dichos profesores debian poner su firma ántes de entrar a clase.

Se aprobó esta medida.

Se acordó redactar como sigue los diplomas que deben darse a los médicos-cirujanos.

«El rector de de la Universidad

«Por cuanto don......ha cumplido con todos los requisitos exijidos por la lei i reglamentos vijentes para el ejercicio de la profesion de médico-cirujano;

«Por tanto, de acuerdo con el Consejo de instruccion pública, le confiero el presente título de médico-cirujano, que le habilita para el ejercicio de dicha profesion en todo el territorio de la república, firmado por mí, refrendado por el secretario jeneral de la Univer-

sidad, i sellado con el sello de la misma en Santiago de Chile

(Firma del rector)

(Firma del interesado)

(Firma del secretario)

Se acordó pedir a Estados Unidos por conducto del señor don Francisco Solano Asta-Buruaga propuestas para la publicacion de estos diplomas en papel vitela.

No alcanzando el tiempo para tratar del modo como deben proveerse en propiedad las clases de hijiene i medicina legal en la Universidad, se acordó considerar este asunto en la próxima sesion ordinaria del lúnes 9 i ponerlo en noticia de los señores consejeros ausentes.

Con esto se levantó la sesion.—Ignacio Domeyko.—Miguel Luis Amunátegui, secretario jeneral.

Sesion de 9 de abril de 1883.

Se abrió presidida por el señor rector, con asistencia de los señores: Amunátegui don Mauuel, Campillo, Fontecilla, Hunceus, Larrain Gandarillas, Philippi, Solar, Vargas Fontecilla i del secretario jeneral que suscribe.

Leida i aprobada el acta de la sesion de 2 del que rije, publicada en el Diario Oficial núm. 1,794. fecha 5 del mismo mes, el senor rector confirió el grado de licenciado en leyes i ciencias políticas a don Cárlos Barros Baeza; igual grado en medicina i farmacia a don Luis Ávalos Plaza de los Reyes; el de bachiller en leyes a don Tiburcio Benavente Hormazábal, don Manuel del Campo Yávar, don Domingo Munizaga Varela, don Cárlos Muñoz Freire i don Zorobabel Rodriguez Rosas; igual grado en medicina a don César Almeyda Gonzalez i don Emilio Puga Carvacho; e igual grado en humanidades a don Alberto Fagalde Mascayano, don José D. Deformes Villegas, don Francisco 2.º Fonck Zochrar, don Ismael López Mardones, don Julio Tomas Escobar Campaña, don Cárlos Sanchez Cruz, don Isaac Givovich Jimenez, don José Manuel Duran Navarro, don Gonzalo Fábres Rio, don Cárlos Alberto Gutierrez Várgas, don Lucas Luna Mendoza, don Ambrosio Munizaga Miranda i don Aaron Barros Valenzuela, a todos los cuales se entregó el correspondiente diploma.

En virtud del respectivo espediente i prévio el juramento de buen desempeño el en ejercicio de la profesion, don Enrique Vergara Montt recibió el título de injeniero jeógrafo.

Practicadas formalidades análogas, don Julio Bobilier Luiparra recibió el título de médico-cirujano.

En seguida se dió cuenta:

1.º De un oficio del señor Ministro de instruccion pública, en que trascribe un decreto supremo por el cual se nombra a don Máximo Cienfuégos profesor titular de oftalmolojía en la Universidad, por el término de siete años, fijado en el contrato de 4 de marzo de 1876.

Se mandó archivar.

2.º De otro oficio del mismo señor Ministro en que trascribe un decreto supremo en el cual, vista una solicitud de don José Toribio Medina, i teniendo presente el acuerdo celebrado por el Consejo de instruccion pública en sesion de 11 de setiembre de 1882, para que se manifestara al gobierno la conveniencia de protejer la publicacion de las obras como los Aboríjenes de Chile, se comprara al espresado don José Toribio Medina, autor de dicha obra, ciento cincuenta ejemplares de ella al precio de diez pesos cada una.

Se mandó archivar.

3.º De dos oficios del señor Intendente de Atacama, relativos a las comisiones examinadoras que reciben exámenes a los alumnos del Colejio católico de Copiapó.

Se mandaron archivar.

4.º Del siguiente oficio del señor consejero don José Zégers Recasens:

«Santiago, abril 9 de 1883.—Nombrado por el supremo gobierno inspector de las guaneras de Tarapacá, me separo con pesar
del alto cuerpo encargado de la superintendencia de la enseñanza.
Compartir sus tareas ha sido para mí, honra i estimulo. Aprovecho esta ocasion de manifestarlo, dando al honorable Consejo mi
saludo de despedida.

«Dios guarde a Ud.—José Zègers Recasens -Al señor rector de la Universidad.»

Se acordó pasarlo al Ministerio de instruccion pública para los fines del caso, i contestar al señor Zégers Recasens dándole las gracias por los constantes i buenos servicios que ha prestado al Consejo.

5.º De un oficio del señor decano de matemáticas, en el cual di-

ce que debiendo don José Zégers Recasens ausentarse de Santiago, en comision del servicio público, ha nombrado, en uso de la atribucion que le confiere el inc. 3.º, art. 16 de la lei de 9 de enero de 1879, al profesor de la Universidad don Luis Ladislao Zégers para que sirva interinamente la secretaría de dicha Facultad, que el espresado don José servia con el mismo carácter; i pide, en conclusion, que se ponga esta designacion en conocimiento del Consejo, i se recabe del gobierno la correspondiente aprobacion.

Se acordó que se dirijiera al Ministerio de instruccion pública el

oficio del caso.

6.º Del siguiente informe del mismo señor decano sobre la solicitud de los cuatro aspirantes al título de injeniero de minas, de que se dió cuenta en la sesion de 2 del que rije:

«Señor rector: — Desde que, por el supremo decreto de 24 dediciembre de 1864, se permitió a los estudiantes en los liceos de-Copiapó i la Serena, optar al título de injeniero de minas sin exijirles préviamente ningun estudio de astronomía, parece indudable que desde entónces perdió su vijencia la disposicion consignada en el decreto de 7 de octubre de 1853, que hacia obligatorio dicho estudio al aspirante a la espresada profesion. Tal es, señor, mi sentir a este respecto; i es tambien la creencia jeneral, porque no es dable admitir que para una misma profesion se exijan en ciertas localidades de la república diversas condiciones de estudio que en otras.

«Como lo espuesto es, a mi juicio, decisivo en favor de la presente solicitud, creo escusado entrar en otras consideraciones que pudieran esplicar por qué hubo otra vez razon en 1853 para dictar la disposicion a que aludo, i no la haya ahora, ni la ha habido desde muchos años atrás.»

En vista del precedente informe, se acordó por unanimidad que no debia exijirse a los aspirantes al título de injeniero de minas, certificado del exámen de astronomía.

7.º De un oficio del bibliotecario de la Universidad de Kiel, en que acusa recibo de la Nueva estadística de la República de Chile, que le ha remitido el señor rector de la Universidad.

Se mandó archivar.

8.º De un informe de la comision de cuentas, relativo a la correspondiente al año 1882, presentada por el secretario de la Facultad de medicina i farmacia.

En vista de dicho informe, se aprobó la mencionada cuenta, ordenándose que el espresado secretario deposite en el Banco Nacional de Chile el saldo de ciento cuarenta i cuatro pesos que resulta a favor de la caja universitaria.

Con este motivo el señor Fontecilla espuso que el amanuense o escribiente de la Facultad ganaba solo dieziseis pesos mensuales; i que, como por lo ménos tenia tanto trabajo como el de los escribientes de humanidades i de leyes, proponia que en lo sucesivo se le asignase, como a éstos, el sueldo de veinte pesos mensuales.

Se acordó que se hiciera así desde el 1.º del presente abril.

9.º Del siguiente informe del profesor de anatomía patolójica, don Francisco Puelma Tupper, sobre la solicitud de los alumnos del sesto año del curso de medicina, de la cual se dió cuenta en la sesion de 2 del que rije:

«Señor rector:—Es efectivo lo espuesto por los solicitantes; i el profesor que suscribe agrega que esos alumnos harian un curso ilusorio de anatomía patolójica, no habiendo astudiado histolojía, ni aun patolójía jeneral esperimentalmente, por no hacerse ántes estas clases en esta forma en la Facultad.»

El señor decano de medicina apoyó la solicitud de que se trata. En vista de los antecedentes espuestos, se accedió a ella por unanimidad.

10. De tres oficios de los rectores de los liceos de Copiapó, Rancagua i Concepcion, en los cuales, cumpliendo con el supremo decreto de 28 de enero de 1882, comunican el número de alumnos matriculados en sus respectivos establecimientos.

Se mandaron agregar a los de su clase.

11. De dos oficios de los rectores de los liceos de San Felipe i de Concepcion, en los cuales comunican la distribución del tiempo. Se les dió una tramitación análoga a la anterior.

12. De un oficio del rector del liceo de fos Ánjeles, en el cual comunica haber tenido lugar la distribucion de premios.

Se mandó archivar.

13. De un oficio del rector del liceo de San Fernando, con el cual, en cumplimiento del acuerdo celebrado por el Consejo el 6 de marzo de 1882, i marcado con la letra C., remite tramitada una solicitud del alumno don Luis Alberto Molina Valdivia para que se declare que rindió en dicho liceo el exámen de historia de América i de Chile.

En vista de los documentos que se acompañan, se accedió por unanimidad a la solicitu!.

14. De un informe del rector del liceo de Talca, sobre la solici-

tud del profesor don Daniel Rojas, de que se dió cuenta en la sesion de 26 de marzo último.

Se acordó pedir a dicho rector ciertas esplicaciones.

15. De un oficio de don Enrique C. Latorre, secretario de la Academia de leyes i ciencias políticas, con el cual, a nombre de ésta, remite tres ejemplares de los cuadernos 6 i 7 de la obra titulada: Esplicaciones del Código civil.

Se acordó que se distribuyeran entre las bibliotecas de la Universidad i del Instituto Nacional i que se dieran las gracias por secretaría.

16. De un oficio del secretario de la biblioteca Bolívar en Paris, para que se remitan a dicho establecimiento publicaciones americanas, o fondos con que fomentar la referida biblioteca.

Se dejó el asunto para otra sesion.

17. De una solicitud de don Ricardo Muñoz Ávalos, para que se apruebe como texto de enseñanza un Estudio sobre los verbos regulares italianos, que ha compuesto.

Se mandó pasar, para los fines del caso, al señor decano de humanidades.

18. De un informe del director del colejio de los Sagrados Corazones en Santiago sobre la solicitud de don Federico Talavera, de que se dió cuenta en sesion de 26 de marzo último.

Con arreglo a dicho informe, se declaró válido para grados universitarios el exámen de derecho natural que don Federico Talavera rindió en ese establecimiento el 22 de diciembre de 1873.

19. De una solicitud de don Jervasio 2.º Alarcon Robles, para que, por los motivos que espone i documentos que acompaña, se le admitan para grados universitarios los exámenes de derecho natural que rindió en el Instituto Americano el 8 de setiembre de 1872, i el de derecho penal que rindió en el mismo establecimiento el 8 de julio de 1873; i para que se le admita igualmente el exámen de Código civil final que rindió en el liceo de Concepcion el 14 de enero de 1882, ántes de haber rendido el de derecho romano contra lo dispuesto en el supremo decreto de 13 de diciembre de 1876.

Despues de alguna discusion, se aprobó por unanimidad la primera parte de la solicitud; i, con los votos en contra de los señores Huneeus i Amunátegui don Manuel, la segunda.

20. De una solicitud de don Domingo A. Izquierdo, para que, por los motivos que espone i certificado de facultativo que acom-

paña, se le permita incorporarse a la clase de práctica forense. Se accedió a esta solicitud por unanimidad.

21. De uaa solicitud de don Ismael Contreras Cordero para que, por los motivos que espone i documentos que acompaña, se le dispense el tiempo que le falta para completar dos años entre los grados de bachiller i licenciado en medicina.

Se accedió a esta solicitud por unanimidad.

22. De una solicitud de don Santiago Fuenzalida Castro, para que, por las razones que espone i documentos que acompaña, se declare que ha sido rendido por él el 15 de marzo último, ante la respectiva comision universitaria, el exámen de química elemental, apesar de que en el asiento es ha puesto como segundo apellido Cortés i no Castro.

Se accedió a esta solicitud por unanimidal.

23. De una solicitud de don Adolfo Tapia Loreto, para que, por las razones que espone i documentos que acompaña, se declare suficientemente justificado el exámen de aritmética elemental que rindió en el colejio de San Ignacio.

Se accedió a esta solicitud por unanimidad.

El señor rector espuso que, apesar de que el gobierno habia decretado primero seis mil pesos i despues mil quinientos, para pagar sus propinas a los miembros de las comisiones examinadoras de alumnos de colejios particulares i de alumnos privados que han funcionado en Santiago, quedan aun muchos por pagarse, i pidió, en consecuencia, que se recabaran con este objeto del gobierno dos mil pesos.

Se acordó que se hiciera así.

El Consejo pasó a discutir i resolver sobre si las clases de hijiene i de medicina legal debian proveerse por oposicion, o a propuesta en terna del cuerpo de profesores de la Facultad de medicina.

Los señores Fontecilla, Domeyko, Solar, Larrain Gandarillas i Campillo, hicieron uso de la palabra para sostener que debian proveerse por oposicion.

El señor Huneeus i el secretario jeneral espusieron las razones que tenian para encontrar preferible que se proveyeran a propuesta en terna del respectivo cuerpo de profesores.

Habiéndose procedido a votar, se decidió que dichas clases debian proveerse por oposicion o concurso, por seis votos contra cuatro que estuvieron por la otra forma de provision.

El señor Vargas Fontecilla informó verbalmente sobre el abono de servicios que, en virtud del art. 82 del supremo decreto de 1.º

de diciembre de 1863, solicita la directora de la escuela superior de Valparaiso, doña Eduvijis Casanova de Polanco por haber escrito las obras tituladas: Educacion de la mujer i Elementos de economía doméstica, las dos aprobadas por la Facultad de humanidades.

En vista del dictámen del señor Vargas Fontecilla, se acordó por unanimidad que, a juicio del Consejo, debian concederse a la solicitante dos años de servicios por las dos obras mencionadas.

El señor Fontecilla, decano de medicina, espuso que algunos entendian que los decanos de facultades no podian convocar, ni presidir los respectivos cuerpos de profesores, ni tomar parte en sus deliberaciones; i que, como ya lo había indicado en ocasiones anteriores, seria mui conveniente que el Consejo resolviese esta duda.

El señor Huneeus manifestó que, en su concepto, estaban indudablemente vijentes todas las disposiciones reglamentarias anteriores a la lei de 9 de enero de 1879, las cuales no fuesen contrarias a las disposiciones de esta lei, o a las de los reglamentos espedidos despues de ella.

Invocó en favor de su opinion, no solo la razon, sino la práctica invariable que se habia seguido hasta ahora.

I concluyó que, ajustándose a estos antecedentes, los decanos tenian pleno derecho para convocar i presidir los respectivos cuerpos de profesores, i tomar parte en sus deliberaciones, debiendo abstenerse de intervenir solo en aquellos actos en que la lei orgánica vijente i los reglamentos posteriores no dieran injerencia a los decanos.

Despues de alguna discusion, todos los consejeros presentes declararon que aceptaban en todas sus partes el modo de ver del senor Huneeus, i que así debia procederse.

Con esto se levantó la sesion.—Ignacio Domeyko.—Miguel Luis Amunútegui, secretario jeneral.

Sesion de 23 de abril de 1883.

Se abrió presidida por el señor Ministro de instruccion pública, con asistencia del señor rector i de los señores: Amunátegui don Manuel, Campillo, Larrain Gandarillas, Philippi, Solar, Varas, Vargas Fontecilla i del secretario jeneral que suscribe. Se leyó el acta de la sesion de 9 del que rije publicada en el Diario Oficial núm. 1,799, fecha 11 del mismo mes.

El secretario espuso que, por un error de pluma, se habia dicho en el núm. 8 de esta acta, que el saldo que aparecia a favor de la caja universitaria en la cuenta correspondiente al año de 1882, presentada por el secretario de la Facultad de medicina i farmacia era solo de ciento cuarenta i cuatro pesos, siendo así que ese saldo asciende efectivamente a doscientos treinta i un pesos.

Con la rectificacion señalada por el secretario, se aprobó la mencionada acta.

El señor rector confirió el grado de licenciado en leyes i ciencias politicas a don Fanor Paredes Aquerec i a don Javier 2.º Millas Muñoz; igual grado en medicina i farmacia a don Emilio Moreno Riesco, don Pedro C. Galdemont Heylens, don Eduardo Martinez Ramos, don José M. Anrique Zuazagoitia i don Tomas Sanhueza Sanders; el de bachiller en leyes a don Jervacio 2.º Alarcon Robles, don Emilio Claro Cruz, don David Costa Pruneda, don Ruperto Bahamonde Rivera, don Darío J. Benavente Aguayo, don Francisco A. Silva Espinoza, don Domingo Iglesias Huerta, don Cárlos Chelli Beauchemin, don Federico Talavera Chaips i don Juan Ibar i Real; igual grado en medicina a don Maximiliano Wenger Figueroa i don Daniel Acuña Cuitiño; e igual grado en humanidades a don Alberto M. Smith Solar, don Eraclio Meza Rivera don Naniel Yoochan Varas, don Rafael Zorrilla Asta-Buruaga, don Luis A. Torres Pinto, don Eleodoro Cabrera Negrete, don Roberto Dávila Baeza, don Luis Jenaro Prieto Hurtado, don Robinson del Pino Aguayo, don Danor Alvarez Serey, don Alberto Larrain Barra, don Andres Varela Pinto, don Filidor Farias Gomez, don Domingo Arturo Grez Leon, don Francisco Antonio Alcaino Tapia, don Juan José Leon Ramirez, don Luis Alberto Bherck Hurtado, don Eleodoro Torres Pinto, don Guillermo Cordero Contador, don Rafael Antonio Correa i Correa, don Fructuoso Mondaca Rojas, don Elías de la Cruz Labarca, don Eriberto Valenzuela Va'enzuela, don Onofre Valenzuela Valenzuela, don Roberto Benavides Muñoz, don Ramon Chavarria Contardo, don Gabriel Ducaud Marfan, don Juan Francisco Cádiz Aldunate, don Ismael Fuente Ortiz, don Gregorio 2.º O'Rian Maruri i don Delfin Gonzalez i Gonzalez, a todos los cuales se entregó el correspondiente diploma

En vista de los respectivos espedientes i prévio el juramento de bnen desempeño en el ejercicio de la profesion, don Pablo Montauban Misti, don Ernesto Cuevas Venegas i don Roberto del Rio Soto Aguilar, recibieron el título de médicos-cirujanos.

En seguida se dió cuenta:

1.º De un oficio en que el señor Ministro de instruccion pública trascribe el supremo decreto publicado en el Diario Oficial núm. 1,797, fecha 9 del que rije, por el cual manda, entre otras cosas. pagar al prefesor de la Universidad, don Francisco Puelma Tupper, el sueldo que le corresponde por la clase de patolojía jeneral desde el 1.º de junio hasta el 31 de diciembre de 1882; se declara que el nombramiento de profesor titular por contrato espedido a favor del predicho Puelma Tupper por el decreto supremo de 6 de mayo de 1881, continuará vijente con relacion al servicio de la clase de anatomía patolójica por todo el tiempo que se espresa en el contrato de 14 de agosto de 1874, correspondiéndole por el desempeño de esa clase el sueldo de mil doscientos pesos anuales; se declara, ademas, que dicho profesor queda nombrado en calidad de interino para rejir la clase de patolojía jeneral, retrotrayéndose los efectos de este nombramiento al 1.º de junio de 1882, sin perjuicio del derecho que se reserva el gobierno para nombrarle de profesor titular por contrato, si lo tuviera a bien; i fija en mil pesos anuales el sueldo del profesor de la clase de patolojía jeneral.

Se mandó archivar.

2.º De otro oficio del mismo señor Ministro, en que trascribe un decreto supremo por el cual se manda entregar al secretario jeneral de la Universidad la suma de doscientos pesos que invertirá en pagar un escribiente que lo ausilie en los trabajos que debe llevar a cabo para descifrar i tomar copia de la parte de la Historia literaria de don Andres Bello relativa a la literatura latina que no ha sido impresa hasta la fecha.

Se mandó archivar.

3.º De otro oficio del mismo señor Ministro, en que trascribe un decreto supremo por el cual se nombra a don Adolfo Schott, profesor interino del curso de francés en el liceo de Melipulli.

Se mandó archivar.

4.º De otro oficio del mismo señor Ministro, en que se trascribe un decreto supremo por el cual se acepta a don Dionisio Moraga la renuncia del cargo de profesor de historia sagrada i catecismo en el liceo de Lináres; se nombra a don Adrian Casanueva para que desempeñe interinamente este cargo; se concede al profesor de aritmética de 1.º i 2.º año i teneduría de libros, don Víctor Bello Donoso, la licencia de un mes para atender a su salud; i se nom-

bra para que lo reemplace por este tiempo a don Marcial Frias. Se mandó archivar.

5.º De otro oficio del mismo señor Ministro, en que trascribe un decreto supremo por el cual se admite a don Federico Polanco la renuncia del cargo de profesor de las clases de gramática castellana, jeografía descriptiva i aritmética del 1.er año del curso de comercio en el liceo de Valparaiso, i se nombra a don Miguel Gonzales Urízar para que desempeñe interinamente las clases de aritmética; a don Francisco A. Pinto Cruz, para que desempeñe las de gramática castellana i jeografía; i a don Emilio Bobadilla para que desempeñe con el carácter de interino como los dos anteriores las clases de gramática castellana 2.º i 3.er años del curso de humanidades.

Se mandó archivar.

6.º De etro oficio del mismo señor Ministro, en que trascribe un decreto supremo por el cual se deja sin efecto lo dispuesto en el núm. 5, art. 1.º del supremo decreto de 28 de febrero último, en órden a la declaracion de quedar vacantes las clases de jeometría elemental, dibujo lineal i teneduría do libros del liceo de San Fernando; i se repone en el empleo de profesor interino de esas clases a don Francisco Charme que las servia a virtud del nombramiento espedido a su favor con fecha 6 de setiembre de 1881.

Se mandó archivar.

7.º De otro oficio del mismo señor Ministro, en que trascribe un decreto supremo por el cual se concede al profesor de Código civil en el liceo de Concepcion, don Filidor Cubillos, la licencia de un mes para atender a su salud.

Se mandó archivar.

8.º Del siguiente oficio del mismo señor Ministro:

«Santiago, abril 13 de 1883.—S. E. con fecha 29 de marzo último decretó lo que sigue:

«Visto el oficio que precede, en el cual el rector del liceo de la Serena indica las modificaciones que es necesario introducir en el personal de profesores de dicho establecimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo de 9 de enero último; i miéntras es posible llevar a efecto en todas sus partes las disposiciones contenidas en el art. 3.º del mismo,

«Decreto:

«Art. 1.º El liceo de la Serena tendrá en lo sucesivo la siguiente planta de profesores:

A. DE LA U. -2. SEC.

Profesores de curso.

- «1.º Don Juan C. Álvarez, para las clases de gramática castellana, 1.º, 2.º i 3.ºr años;
- «2.º Don Bartolomé Blanche, para las de aritmética, 1.º i 2.º años, i teneduría de libros;
- «3.º Don Francisco Varela C., para las de jeografía descriptiva, historia antigua, griega i romana i elementos de historia de América i de Chile:
- 4.º Don Francisco Camilo Iriarte, para las de áljebra i jeometría elementales i dibujo lineal;
- «5.º Don Mateo Pinto, para las de historia de la edad media, moderna, contemporánea, de América i de Chile;
- «6.º Don Bernardo Osandon, para las de física i química elementales;
- «7.º Don Bernardo Osandon, para las de cosmografía, jeografía física e historia natural con nociones de fisiolojía e hijiene;
- «8.º Don Pacomio Gomez Solar, para las de retórica i poética, historia i composicion literarias con ejercicios de declamacion;
- «9.º Don Pacomio Gomez Solar, para las de psicolojía, lójica, moral, teodicea e historia de la filosofía; i
- «10. Don Juan Guillermo Zavala, para las de 1.º, 2.º i 3.º años de latin.

Para los ramos de enseñanza especial.

- «1.º Frai Miguel Toro, para las clases de historia sagrada, catecismo i fundamentos de la fé;
- «2.º Don Alejandro Mac Kolm, para las de 1.º, 2.º i3.er años de inglés;
 - «3.º Don Pedro Munich, para las de 1.º, 2.º i 3.er años de aleman;
- «4.º Don Rafael Menvielle, para las de 1.º i 2.º años de italiano;
- «5.º Don Enrique Blondel, para las de 1.º, 2.º i 3.ºr años de francés; i
 - 66.º Don Rafael Minvielle, para las de contabilidad superior.
- «Art. 2.º El profesor de física i química elementales tendrá ademas la obligacion de hacer las observaciones meteorológicas.
- «Art. 3.º La seccion preparatoria i la clase de caligrafía continuarán a cargo de los profesores que actualmente las sirven.
 - «Art. 4.º Las clases correspondientes al curso superior de ma-

temáticas seguirán siendo desempeñadas por los profesores que las tienen a su cargo.

«Art. 5.º Los profesores a que se refiere el presente decreto conservarán el carácter con que actualmente sirven sus respectivas clases, aunque se les defiera el desempeño de otras.

«Tómese razon i comuníquese.

«Lo trascribo a Ud. para su conocimiento i demas fines.

«Dios guarde a Ud.—José Eujenio Vergara.—Al rector de la Universidad.»

Se mandó intercalar en el acta que debe publicarse en el Diario Oficial.

9.º De otro oficio del mismo señor Ministro, en que trascribe un decreto supremo por el cual se nombra al miembro de la Facultadad de ciencias físicas i matemáticas don Luis L. Zégers, designado por el decano de dicha Facultad, para que reemplace al secretario de la misma don José Zégers Recasens, miéntras permanezca fuera de Santiago en comision del gobierno.

Se mandó trascribir al señor decano de matemáticas.

10. De otro oficio del mismo señor Ministro, con el cual remite, para los efectos del núm. 3, art. 9 de la lei de 9 de enero de 1879, un oficio del rector del liceo de Valparaiso, en el cual este espone haberse presentado ocho alumnos en solicitud de que se restablezca el curso de matemáticas suprimido desde muchos años atrás en dicho liceo por falta de estudiantes; apoya la solicitud i pide que se abran desde luego en el espresado liceo las clases de aritmética i áljebra científica, i en los años venideros las de jeometría, de ambas trigonometrías i de jeometría analítica de dos dimensiones.

Con motivo de la indicación precedente del rector del liceo de Valparaiso, se trajo a la memoria que, segun el art. 1.º del supremo decreto de 7 de enero de I881, los tres primeros años del curso preparatorio de matemáticas deben ser iguales a los tres primeros años del curso de humanidades, reglamentado por el supremo decreto de 8 de noviembre de 1880; i que, segun el art. 2.º del primero de los decretos citados, las clases especiales para los alumnos del curso de matemáticas solo deben existir desde el 4.º año para adelante, debiendo ser la enseñanza de la aritmética una misma para los alumnos de ambos cursos.

En consecuencia, despues de alguna discusion, se acordó que, para dar el dictámen de que se trata, se pidiera préviamente al rector del liceo de Valparaiso informe sobre si los ocho alumnos a que se refiere su oficio, han terminado ya los tres años comunes a los dos cursos.

11. Del siguiente oficio del mismo señor Ministro:

«Santiago, abril 14 de 1883.—Pudiendo talvez convenir al perfeccionamiento i desarrollo de los estudios médicos que la enseñanza de la química, tanto orgánica como inorgánica, se dé a los alumnos del curso de medicina de una manera especialmente adaptada a las aplicaciones médicas de esta ciencia, el gobierno concibe que seria mui conducente a este propósito la creacion de una clase especial que suministre esa enseñanza, i que para darla de una manera eficaz se contratase un profesor en Europa.

«Al mismo tiempo, i con el fin que ya dejo indicado, quizá seria conveniente establecer en la Universidad una clase de fisiolojía esperimental, cuyo servicio podria encomendarse a un profesor que se contratara en el estranjero, si es que, como lo presumo, no hubiere en el país una persona convenientemente preparada para dar i dirijir esa enseñanza.

«Siendo una atribucion peculiar del Consejo de instruccion pública proponer la creacion de nuevas clases i la contratacion de profesores estranjeros para la enseñanza de ramos que se estime conveniente plantear en los establecimientos de instruccion superior i secundaria, segun lo dispuesto en los núms. 3.º i 10 del art. 9.º de la lei de 9 de enero de 1879, me permito llamar la atencion del Consejo sobre las indicaciones precedentes, a fin de que tomándolas en consideracion proponga al gobierno lo que estimare conveniente al mayor desarrollo de los estudios médicos que se hacen en nuestra Universidad.

«La clase de química médica deberia tambien comprender la enseñanza de la química fisiolójica, independiente de las esplicaciones mas prácticas i concretas que deberian ser materia de enseñanza en la clase de fisiolojía esperimental.

«El gobierno ya ha practicado algunas dilijencias para encontrar un profesor para el servicio de la clase de química médica i fisio-lójica, en la hipótesis de que el Consejo hallara por conveniente proponerle la creacion de esta clase. Solo se espera una formal indicacion de él en órden al establecimiento de esas nuevas clases para practicar las demas dilijencias que sean precisas para llegar lo mas pronto posible a su instalacion.

«Dios guarde a Ud.—José Eujenio Vergara.—Al rector de la Universidad.»

Con motivo del oficio precedente, se suscitó una larga discusion

entre varios de los señores presentes, la cual dió por resultado el que se acordara pedir a la Facultad de medicina i farmacia informe sobre la conveniencia de crear las dos nuevas clases propuestas, i sobre el lugar que deberá asignárseles en el plan de estudios médicos.

12. De un oficio del rector del Instituto Nacional, con el cual remite el estado de la matrícula i el de la distribucion del tiempo, esponiendo que el primero de estos estados manifiesta haberse inscrito hasta la fecha en el espresado establecimiento mil ochenta i cinco alumnos, de los cuales novecientos veintitres son externos i ciento sesenta i dos internos.

Se mandó agregar a los de su clase.

13. De dos oficios, uno del rector del liceo Lináres i otro del rector del liceo de Ancud, con los cuales remiten estados que contienen datos análogos a los del oficio de que se trata en el número anterior.

Se mandó agregar a los de su clase.

14. De dos oficios de los rectores de los liceos de Rancagua i de Cauquénes con los cuales comunican las respectivas distribuciones de tiempo.

Se mandó agregarlos a los de su clase.

15. De un oficio del rector del liceo de Chillan, en el cual indica las medidas que convendria adoptar para que los alumnos asistan a las clases de historia contemporánea i de historia de América i de Chile correspondientes al sesto año, por hallarse algunos en el error de que los exámenes de estos ramos no son obligatorios para los grados, por estudiarse, la historia de América i de Chile, aunque de un modo elemental, en el segundo año.

Denpues de alguna discusion, se consideró que bastaba para obtener el resultado indicado por el rector del liceo de Chillan, el que el exámen de historia de América i de Chile correspondiente al segundo año del curso, no figure en los certificados de exámenes para obtener grados, i que solo sirva para este el correspondiente al sesto año.

Con motivo de este asunto, el secretario espuso que, a fin de evitar equivocaciones, convenia señalar a los rectores de los colejios del estado i de los seminarios i al pro-rector de la Universidad una norma fija a que deben sujetarse en la redaccion de los
certificados de ramos de humanidades que se exijen a los aspirantes a grados.

Segun el referido secretario, esos certificados deben comprender

solo las partidas de los exámenes finales exijidos para los grados, i de ninguna manera la de los exámenes parciales, como ahora suele a veces practicarse, dando ocasion para errores fáciles de esperimentar por la mala disposicion de esos certificados.

Dijo que, en su concepto, i por la larga esperiencia que tenia del asunto, debia ponerse en el encabezamiento del certificado el nombre de bautismo i los apellidos paterno i materno del solicitante; que estas designaciones no debian repetirse en cada partida, como se hace frecuentemente; que cada partida debia contener únicamente la denominacion del ramo, la fecha del exámen i la votacion; i no otras anotaciones que ahora suelen ponerse i que solo sirven para introducir confusion; i por último, que las partidas debian irse colocando, no en un órden arbitrario, sino en uno fijo i determinado.

Habiéndose tenido por convenientes las indicaciones del secretario, se acordó que, por medio de una circular, se encargara a los rectores de los colejios del Estado i de los seminarios i al pro-rector de la Universidad el que se sometan a ellas al espedir los certificados de ramos de humanidades.

16. De un oficio del rector del liceo de Lebu, en el cual comunica cierta alteracion que ha hecho en la distribucion del tiempo.

Se mandó agregar a los de su clase.

17. De un oficio del presidente de la comision central meteorolójica para que, por las razones que espone, se asigne un sueldo de 180 pesos anuales a don Cárlos Zamudio, a fin de que se encargue del observatorio climatolójico establecido en San José de Maipo.

El señor rector apoyó esta indicacion.

En consecuencia, se acordó recomendarla al señor Ministro de instruccion pública.

18. De una cuenta del director de la Imprenta Nacional, ascendente a 50 pesos, precio de la impresion de estados para la oficina central meteorológica.

Se acordó pedir informe al jefe de esta oficina.

19, De un oficio del bibliotecario de la Universidad de Estraburgo, en que pide una coleccion de los Anales de la Universidad de Chile, ofreciendo en compensacion las publicaciones académicas de dicha Universidad que faltan en la Biblioteca universitaria de Chile.

Se acordó enviar la coleccion de los Anales mas completa que se pueda reunir.

20 De una solicitud de don Francisco José Prado, a fin de que

se allanen ciertas dificultades que el secretario jeneral ha tenido para tramitar su espediente de aspirante a la profesion de injeniero civil.

Se acordó pedir al señor decano de matemáticas informe sobre si el solicitante ha llenado todos los requisitos que se exijen a los aspirantes al mencionado título.

21. De una solicitud de don Moises Lazo de la Vega, para que se le permita rendir desde luego el exámen de práctica forense.

Se acordó pedir informe al profesor del ramo en la Universidad.

22. De una solicitud de don Cárlos Donoso L., don Enrique Soto U. i don Rafael Ibarra, alumnos del liceo de San Fernando, para que se les permita, por las razones que esponen, rendir desde luego exámen final de francés en dicho liceo.

Se acordó pasar este asunto al rector del liceo de San Fernando para que, pidiendo préviamente informe al profesor del ramo don Francisco Channe, agregue ademas el suyo propio.

23. De una solicitud de don Hipólito Santti para que, en vista del respectivo boleto firmado por los examinadores universitarios, se declare comprobado el exámen de historia moderna, que rindió el 16 de diciembre de 1879; pero que por equivocacion no fué anotado en el acta respectiva.

Se accedió a esta solicitud por unanimidad.

El secretario dió cuenta del resultado de las dilijencias que se le habia ordenado practicar respecto a la solicitud de don Juan Antonio Marin Pinnier, de que se dió cuenta con el núm. 15 en la sesion de 2 del que rije.

En vista de lo espuesto, se declaró por unanimidad hallarse comprobados los exámenes de historia sagrada i de jeografía descriptiva, rendidos por el solicitante el año de 1876 como alumno del colejio particular de San Agustin de Talca.

El señor Campillo, con motivo de una solicitud de don José Francisco Fábres para obtener el título de profesor estraordinario de derecho romano en la Universidad, la cual le ha sido remitida por el señor rector, espuso que, a su juicio, en conformidad a lo dispuesto por el art. 2.º del supremo decreto de 13 de abril de 1881, la Facultad respectiva debia en estos casos ser convocada, no por el decano, sino por el rector de la Universidad.

El secretario manifestó que la práctica seguida hasta ahora habia sido la de que el señor rector pasaba las correspondientes solicitudes al decano, encargándole la convocacion de la Facultad.

Despues de algun debate, se acordó que la convocatoria de las

Facultades se hiciera en estos casos por un edicto del rector, espedido con diez dias de anticipacion.

Siendo la hora avanzada se levantó la sesion.—Ignacio Domeyko.—Miguel Luis Amunátegui, secretario jeneral.

Sesion en 30 de abril de 1883.

Se abrió presidida por el señor Ministro de instruccion pública, con asistencia del señor rector i de los señores: Amunátegui don Manuel, Campillo, Fontecilla, Huneeus, Larrain Gandarillas, Philippi, Solar, Vargas Fontecilla i del secretario jeneral que suscribe.

Leida i aprobada el acta de la sesion de 23 del que rije, publicada en el Diario Oficial núm. 1,811, fecha 25 del mismo mes, el señor rector confirió el grado de licenciado en la Facultad de leyes i ciencias políticas a don J. Simon Gonzalez Artigas, don Reinaldo Carrasco Rivera i don Conrado Vico Ramirez; el de bachiller en la misma Facultad, a don Cárlos Eduardo Polanco Casanova i don Félix A. Larenas Pérez; igual grado en medicina i farmacia a don Antonio Dagnino Oliveri; e igual grado en filosofía i humanidades a don P. Ernesto Garcés i Garcés, don Mateo Donoso Quevedo, don Hernan Vallejo Burgoa, don Doroteo Oñat Toro, don Federico Fischer Concha, don Roberto Forbes Budge i Barnard, don Rafael Frias Collao, don Manuel Gaete i Campo, i don José Manuel Gonzalez Burgos, a todos los cuales se entregó el correspondiente diploma.

En vista de los respectivos espedientes i prévio el juramento de buen desempeño en el ejercicio de la profesion, don Eruesto Severo Valenzuela Orellana, don Tomas Sanhueza Sanders, don Erasme Castro Zárate, i don Eduardo Martinez Ramos recibieron el título de medicos-cirujanos.

En seguida se dió cuenta:

1.º De un oficio del señor Ministro de instruccion pública, en que trascribe un decreto supremo por el cual se acepta a don José Zégers Recasens la renuncia del cargo de miembro del Consejo de intruccion pública; i se nombra para que lo reemplace por un período legal de tres años a don Aníbal Pinto.

Habiendo el secretario manifestado que el señor rector habia ya.

comunicado al señor Pinto el precedente nombramiento, se mandó archivar.

2.º De otro oficio del mismo señor Ministro, en que trascribe un decreto supremo por el cual se nombra a don Juan Fermin Gaete profesor interino de las clases de jeometría rectilínea i de mecánica elemental en el liceo de Chillan.

Se mandó archivar.

3.º De un oficio del rector del liceo de Valparaiso, en el cual comunica los datos que se le pidieron en la sesion anterior para dictaminar sobre el restablecimiento del curso preparatorio de matemáticas en dicho liceo.

Despues de discutido el punto, se acordó por unanimidad esponer al señor Ministro de instruccion pública que, a juicio del Consejo, seria canveniente volver a abrir desde luego en el liceo de Valparaiso aquellas de las clases especiales del cuarto año del curso preparatorio de matemáticas, determinadas por el supremo decreto de 7 de enero de 1881 para las cuales haya en el año corriente el número necesario de alumnos.

4.º De un oficio del rector del liceo de San Fernando, con el cual remite los informes que se le pidieron en la sesion anterior sobre la solicitud de don Cárlos Donoso L., don Enrique Soto U. i don Rafael Ibarra, de que se dió cuenta bajo el núm. 22.

Despues de alguna discusion, se acordó que, para resolver, se pidiese al rector del liceo de San Fernando copia de las partidas del exámen de francés 2.º año, rendido por cada uno de los tres solicitantes.

5.º De una solicitud del profesor del Instituto Nacional don Abraham Rodriguez para que, por las razones que espone, se le permita rendir desde luego el exámen de práctica forense, apesar de no haber asistido a la clase respectiva en la Universidad.

El señor Amunátegui don Manuel, manifestó que le constaba ser efectivos algunos de los hechos alegados en su apoyo por el señor Rodriguez.

El Consejo, considerando que al desempeño de sus clases en el Instituto, ha impedido al señor Rodriguez asistir a la clase de práctica forense, accedió a la solicitud por unanimidad.

6.º De una solicitud del profesor del Instituto Nacional don Juan Nepomuceno Espejo Varas para que se le permita hacer uso en esta época de la concesion que obtuvo a fines de diciembre de 1882 para rendir el exámen de práctica forense, concesion que no pudo aprovecharse en aquel tiempo.

Se accedió a esta solicitud por unanimidad.

7.º De una solicitud de don Darío Jesé Benavente para que, por las razones que espone i testimonios de médicos que acompaña, se le dispense la asistencia a la clase de práctica forense en el liceo de Concepcion, obligándose a practicar en el juzgado de letras de los Ánjeles.

Los señores Campillo i Huneeus espusieron que, aunque jeneralmente eran contrarios a las concesiones de esta especie, estaban dispuestos, en el caso de que se trataba, a acceder a lo pedido, vista la dificultad que tenia el solicitante para residir en Concepcion.

Se accedió a esta solicitud por unanimidad.

8.º De un informe del profesor de práctica forense en la Universidad, sobre la solicitud de don Pedro C. Lopez, para que se le permita hacer el curso de práctica forense en uno de los juzgados de letras de Chillan, solicitud de que se dió cuenta en la sesion de 26 de marzo último.

Los señores Campillo i Huneeus espusieron que, no obstante la opinion jeneral que tenian sobre las concesiones de esta especie, accederian a aquella de que se trata, vistas las circunstancias exepcionales del solicitante, comprobadas por el justificativo que acompaña.

Se accedió a la solicitud por unanimidad.

9.º De un informe del profesor de práctica forense en la Uiversidad, sobre la solicitud de don Moises Lazo de la Vega, para que se le permita rendir desde luego el exámen de práctica forense, de que se dió cuenta en la sesion de 23 de abril último.

Constando de este informe que el solicitante ha asistido con regularidad a la clase, se accedió a su solicitud por unanimidad.

10. De una solicitad de un Gustavo Donoso A., para que, por las razones que espone i documentos que acompaña, se le permita graduarse de licenciado en medicina i farmacia sin que hayan mediado dos años entre este grado i el de bachiller en la misma Facultad.

Se accedió a esta solicitud por unanimidad.

11. De otra solicitud de don Jenaro Valenzuela Silva, para que, por las razones que espone i documentos que acompaña, se declare que no está obligado a presentar certificado de exámen de oftalmolojía para graduarse de licenciado en medicina i farmacia.

Se accedió a ella por unanimidad.

12. De una solicitud de don Pedro G. Ramirez, para que, por haber entregado los mil quinientos ejemplares del tomo III de las obras completas de Bello, conforme a lo dispuesto en el supremo decreto de 3 de abril de 1882, segun consta de los tres recibos que acompaña, se le mande pagar la suma de seiscientos noventa i cinco pesos que se le adeudan para completar el precio de impresion de este volúmen, precio ascendente a la suma de mil trescientos diez pesos, del cual ha recibido a cuenta en fechas anteriores el resto.

Se acordó ponerlo en noticia del señor Ministro de instruccion pública para que se sirva ordenar a la tesorería jeneral que pague al espresado editor Ramirez la mencionada suma de seiscientos noventa i cinco pesos.

Con este motivo i en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de la Universidad en 2 de julio de 1875, i por el Consejo de instruccion pública en 9 de enero de 1832, se mandó pagar con los fondos depositados en el Banco Nacional de Chile la suma de ciento treinta i ocho pesos que importa la correccion de las pruebas del tomo III de las obras completas de Bello, en el cual se contienen sesenta i tres pájinas de composiciones inéditas.

El señor Solar informó verbalmente sobre la solicitud de don Francisco José Prado, para ser admitido a las pruebas finales exijidas a los aspirantes al título de injeniero civil, solicitud de que se dió cuenta en la sesion de 23 de abril último.

El señor Solar opinó que debia admitirse al solicitante a rendir dichas pruebas, porque el exámen de jeolojía se habia rendido siempre junto con el de mineralojía, i porque una parte de la esteorotomía se aprendia junto con otros ramos, i la enseñanza de la parte restante no se habia establecido hasta ahora en la Universidad.

El señor Domeyko apoyó la esposicion del señor Solar.

En consecuencia, se accedió a la solicitud por unanimidad.

El señor decano de medicina dió lectura al siguiente oficio del profesor de materia médica i terapéutica en la Universidad:

«Santiago abril 30 de 1883.—Señor decano:—El plan de estudios médicos, actualmente en vijencia, dispone que los alumnos del 3.º i 4.º año cursen la clase de materia médica i terapéutica, i así viene haciéndose desde la aprobacion de dicho plan.

«Los inconvenientes de colocar este ramo, quizás el mas importante entre los de aplicacion, ántes de concluidos los estudios teóricos que le sirven de base, se hacen notar de un modo cada dia mas patente, i necesitan, por tanto, de pronto i eficaz remedio. «En efecto, los alumnos que se incorporan al 3.º año han concluido apénas los estudios técnicos de química mineral i orgánica, no conocen absolutamente la farmacia, ni la patolojía jeneral i por consiguiente no se hallan en estado de estudiar la accion de los remedios i mucho ménos de comprender sus aplicaciones al estado patolójico. El que ignora lo que son las enfermedades i las leyes jenerales de los procesos morbosos, mal podrá comprender la razon de la administracion de un medicamento con un fin paliativo o curativo cualquiera.

«La esperiencia adquirida en algunos años que rejento la clase en cuestion, me hace ver que, por mas trabajo i contraccion que se gaste, no puede un alumno, sin preparacion suficiente de patolojía i de farmacia, aprovechar las lecciones de terapéutica especial, ni aun siquiera las jeneralidades del ramo.

«Considero, seŭor decano, inútil dar otras razones, pues basta la enunciada para permitirme pedir a Ud. que recabe del honorable Consejo de instruccion que se modifique en este punto, como ya se ha hecho en caso análogo, con relacion a la clase de histolojía, el plan de estudios vijente, pues de otra manera se irroga un perjuicio a los alumnos del 3.^{cr} aŭo que no se hallan en estado de emprender un estudio, como el de la terapéutica, casi inaccesible para ellos por su absoluta falta de preparacion.

«En consecuencia, i miéntras la Facultad de medicina i farmacia decide si la clase que rejento deberá continuarse enseñando en dos años o en uno solo, suplico, por el autorizado órgano de Ud., al honorable Consejo, me faculte para continuar la segunda parte de mi curso, correspondiente a este año, solo con los alumnos que han seguido la primera, es decir, con los inscritos en el 4.º año de medicina, eximiendo de la asistencia a clase a los del 3.º, no solo por mal preparados, sino tambien por hallarse ya bastante recargados con otros estudios.

«Dios guarde a Ud.—F. R. Martinez, profesor de materia médica i terapéutica.»

El señor decano apoyó la indicacion del profesor Martinez.

El señor Ministro de instruccion pública observó que, estando aprobado el plan de estudios médicos vijente por un decreto supremo, no podia ser modificado en ningun caso sino por otro decreto de igual clase.

Los señores Solar i Huneeus i el secretario jeneral espusieron

diversas razones para que, ántes de tomarse resolucion en este asunto, se overa a la Facultad de medicina i farmacia.

Se acordó hacerlo así.

El mismo señor decano Fontecilla espuso que habia llegado a la Facultad de medicina i farmacia un cierto número de obras encargadas a Europa para ella, cuyo precio se estaba debiendo, i solicitó que se aplicara al pago de esta deuda el saldo de 231 pesos que dejó a favor de la caja universitaria la cuenta de la secretaría de dicha Facultad correspondiente al año de 1882, aprobada por el Consejo en sesiones de 9 i 23 de abril último.

Se accedió a esta indicacion por unanimidad.

Con este motivo, el secretario espuso que a su juicio los libros colocados en la secretaria de la Facultad de medicina i farmacia, segun acaba de esponerlo el señor decano, debian ser trasportados a la biblioteca universitaria, establecimiento que se abria todos los dias a hora fija, i donde podrian ser consultados, no solo por los miembros de la Facultad, sino por los estudiantes, i por otras personas.

El secretario advirtió que los profesores podian sacar esos libros dando un recibo.

El señor rector apoyó las observaciones del secretario i dijo que él habia trasladado a la biblioteca universitaria los libros que ántes existian en la clase de química.

Varios otros de los señores presentes reconocieron las ventajas de que se llevara a cabo lo que proponia el secretario.

El señor decano Fontecilla declaró que consultaria a la Facultad sobre el asunto i daria cuenta del resultado.

El señor Huneeus espuso que el Congreso habia consultado en el presupuesto jeneral de gastos para el año corriente un item que dice a la letra como sigue:

«Item 6.º, partida 22 del presupuesto de justicia, culto e instruccion pública:—Para remunerar a los visitadores o delegados que el Consejo de instruccion designe, i para viáticos de los mismos, 9,000 pesos.»

El señor Huneeus agregó que creia llegado el caso de cumplir con esta disposicion legal.

Todos los señores presentes estuvieron acordes sobre la conveniencia de hacerlo.

Sin embargo, suscitóse una larga discusion sobre las instrucciones que debian darse a estos visitadores o delegados; sobre el número de ellos; i sobre los sueldos que debia asignárseles.

El señor Vargas Fontecilla quedó de traer para la próxima sesion un proyecto de reglamento.

Se acordó poner en noticia de los señores consejeros ausentes que el Consejo trataria de este asunto en la próxima sesion ordinaria.

Siendo la hora avanzada se levantó la sesion.—Ignacio Domeyko.—Miguel Luis Amunátequi, secretario jeneral.

DECRETOS I OTRAS PIEZAS SOBRE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

PROYECTO DE

Proyecto de Reglamento de la Biblioteca Nacional de Chile para cuando haya sido trasladada al local que está preparándosele actualmente. (1)

TÍTULO I.

De la administracion en jeneral de la Biblioteca.

ARTÍCULO 1.º

La administración de la Biblioteca Nacional de Chile será ejercida por un Bibliotecario o Conservador de ella, bajo la inspección directiva del Consejo de instrucción pública, del modo i en la forma que en este reglamento se establecen. (2)

ART. 2.º

Esta administración estará distribuida en las siguientes secciones:

- 1.ª De las obras europeas;
- 2. De las obras americanas;
- 3.ª De las obras chilenas, i de los manuscritos; i
- 4.ª De los impresos chilenos destinados a los canjes bibliográfico-internacionales. (3)

Cada una de las tres primeras será servida por dos empleados con el título de Jefe el primero i de Ayudante el segundo, i la cuarta estará al inmediato cargo del Conservador con su Secretario-ayudante.

TÍTULO II.

Del Conservador de la Biblioteca i de la organizacion o servicio interno de ésta. (4)

ARTÍCULO 3.º

El Conservador, como este mismo nombre lo indica, es el jefe inmediatamente encargado de la conservación i guarda, del aumento i mejoras del tesoro científico i literario que Chile posee i sostiene en Santiago desde los primeros años de su independencia bajo la denominacion de Biblioteca Nacional. (5)

Al Conservador de esta Biblioteca incumbe por tanto el cuidar del buen estado i conveniente colocación de todos los objetos que a ella pertenecen, i con particularidad de sus papeles manuscritos i de sus libros impresos; de la polícia, comodidad i ornato del establecimiento; del órden, compostura, i silencio que en él deben siempre reinar; de la buena asistencia a los lectores concurrentes; de la seguridad i buen trato de los objetos que estos usen; de una prudente economía en la inversión de los fondos para su sosten; i, en jeneral, de cuanto fuere concerniente a su objeto o fin, a su estabilidad i a sus progresos.

ART. 4.0

Para alcanzar estos fines echará mano de todos sus subalternos, procurando hacer entre ellos una distribución tan acertada como fuere posible de las diversas operaciones que siguen:

- 1.ª Atender con prontitud i buen modo al pedido de libros por los lectores concurrentes, facilitarles los Catálogos i cuantas noticias e indicaciones necesiten para la lectura o el estudio que deseen hacer; pero cuidando de no prestarles libro ni papel alguno sin haber ántes escrito i firmado el competente recibo, en la forma designada en el Art. 34.
- 2.ª Llevar cuenta prolija del número de lectores que concurran diariamente i de las materias que son objeto de su lectura, consulta o estudio; de los diarios i periódicos, obras, opúsculos, folletos i hojas sueltas que a la Biblioteca deban ser entregados por las diferentes imprentas que en el pais existan; de los impresos que, no obstante la publicación hecha, dejen de entregársele en todo o en parte;

de las publicaciones de que se depositen tres ejemplares para obtener privilejio de propiedad literaria i artística en virtud de la lei del 24 de julio de 1834 (6), hechas por las prensas tipográfica, fotográfica i litográfica; de todas las obras que sucesivamente vayan adquiriéndose por compra, donativo i canjes; del número de las que mensualmente se encuadernen i queden por tanto colocadas en los respectivos estantes; i, en suma, ir formando dia por dia el Movimiento mensual de la Biblioteca, i por consiguiente el anual, que deben ser publicados tanto en los «Anales de la Universidad» como en el «Diario Oficial.»

- 3.ª Arreglar i colocar convenientemente en sus respectivos lugares las diversas colecciones de papeles, folletos i libros que se reciban del país i del estranjero, hasta que se hallen completos i en estado de ser empastados, sin cuyo requisito no podrán ponerse a disposición del público.
- 4.ª Preparar los volúmenes que deban empastarse de cuanto a la rústica se adquiera i se encuentre ya completo, debiendo para ello atenderse a la nacionalidad, materia, año i lugar de la publicación, i al formato de todo impreso, i procurar conciliar, en la encuadernación de cada volúmen de muchas piezas, todas estas circunstancias por mas diferentes que sean. Así, no deberán reunirse en uno mismo opúsculos o folletos que, por tratar de materias distintas, carescan de alguna conexion entre sí. De la misma manera, de cada diario o periódico habrá de formarse un volúmen por separado, siempre que sus números o entregas den materia para ello, esto es, para un tomo de regular grueso. Pero si esto no pudiere conseguirse, i al propio tiempo fuese indispensable encuadernar en un solo volúmen dos o mas diarios o periódicos diferentes, en tal caso se reunirán aquellos que, teniendo el mismo formato i correspondiendo al mismo año, pertenezcan a la misma provincia, departamento o ciudad. (7)
- 5.ª Procurar que en toda encuadernación presida el buen gusto i la solidéz del trabajo, empleándose materiales escojidos, a fin de que el libro se distinga no ménos por su firmeza i elegancia que su flexibilidad para abrirlo.
- 6.ª Formar índice a cada nuevo tomo que se entregue empastado, de aquellos que bajo un título jenérico en sus lomos constan de muchas piezas.
- 7.ª Pegar una etiqueta al respaldo de la primera de las tapas de cada nuevo libro, i escribirla en seguida segun la localidad que dicho libro haya de ocupar.

Estas etiquetas, con el sello de la Biblioteca, espresarán precisamente estas tres circunstancias: 1.ª Número de volúmenes de que consta la obra a que pertenece el tomo que lleva la etiqueta; 2.ª Letra del estante i número del anaquel del mismo en que dicha obra se encuentre colocada; 3.ª Órden numérico que en el referido anaquel le ha cabido respecto a las demas obras en él contenidas.—Cuando la obra haya sido adquirida por donativo especial, debe agregarse esta particularidad inscribiendo el nombre i apellido del donante.

- 8.ª Trabajar diariamente en los índices, minutas, catálogos i suplementos de los libros, sea para formar los nuevos que se necesitan para el despacho, sea para completar i perfeccionar los existentes. Deberán ejecutarse estos trabajos con sujeción a las bases prescritas en el Título V.
- 9.ª Trabajar constantemente en el arreglo de los impresos que constituyen el movimiento de entrada i salida de la Oficina de canjes, formando de ellos listas detalladas, coleccionando i empaquetando los que consten de mas de un volúmen o pieza, colocando separadamente cada colección, etc., a fin de que las diferentes publicaciones nacionales i sus respectivas listas estén siempre prontas para cada remesa que de ellas haya de hacerse al estranjero.
- 10. Llevar al corriente respecto a ambos archivos, el de la Biblioteca i el de su Oficina de canjes, estos libros: 1.º de entradas i gastos; 2.º de correspondencia; 3.º de encuadernación; 4.º de entrada i salida de los impresos canjeables i canjeados; i 5.º del movimiento estadístico mensual.

ART 5.º

Son tambien deberes i atribuciones del Conservador de la Biblioteca:

- 1.º Para entrar en el ejercicio de las funciones de su cargo, rendir, a satisfacción del Consejo de instrucción pública, una fianza de dos mil pesos o constituir por igual valor una hipoteca para responder de las pérdidas o daños que por culpa suya sufra el establecimiento. (8)
- 2.º Recibirse de éste por un prolijo inventario, el cual, una vez firmado, quedará depositado en el archivo de la Universidad, depositándose tambien una copia en el de la Biblioteca.

A. DE LA U.-2.ª SEC.

22 - 23

3.º Formar al principio de cada año un nuevo prolijo inventario de cuanto en la Biblioteca exista hasta el fin del año precedente, firmarlo con su secretario i depositarlo en el archivo de ésta.

Este inventario deberá constar de dos partes principales. La primera, de todos los libros manuscritos e impresos, empastados i a la rústica que se encuentren anotados en los Catálogos (9), espresándose en ella el número que a la sazon exista de estos Catálogos i sus clases segun la clasificación del Título V. La segunda, del archivo del establecimiento i de todos sus muebles i útiles.

4.º Hacer publicar en los Anales de la Universidad i en el Diario Oficial:

Cada mes, el Movimiento de la Biblioteca.

Cada año, una compendiosa Memoria que, por el mes de abril, debe pasar al Ministerio de instrucción pública sobre el estado, progreso i necesidades de la Biblioteca en el año precedente.

Cada i cuando se verifiquen canjes bibliográficos, las listas de las publicaciones recibidas del estranjero i las retornadas al mismo.

- 5.º Espedir, con las formalidades de estilo, certificados del depósito de publicaciones nacionales para obtener privilejio de propiedad literaria conforme a la lei. (10)
- 6.º Recojer de la Tesorería jeneral, al principio de cada mes i por conducto de un habilitado al efecto, los fondos destinados para sueldos i gastos de la Biblioteca; pagar las respectivas planillas de los primeros, i los recibos o cuentas de los segundos; i rebajar a cada empleado una parte proporcional al sueldo del mes por sus faltas de asistencia no justificadas conforme a lo que se dispone en el Art. 46.
- 7.º Rendir al fin de cada año cuenta instruida i documentada de las entradas i gastos de la Biblioteca, pasándola a la Contaduría mayor para su exámen despues de dejar copia de ella en el librorespectivo.
- 8.º Rendir balance o razon de los libros, archivo i muebles siempre que así lo determine el Consejo de instrucción pública, sea respecto de cualquiera de las secciones del establecimiento, o de todo él; i reponer a su costa las faltas de que resulte responsable, pudiendo a su vez hacer efectiva la responsabilidad de sus subalternos si, a juicio del Consejo, lo tuvieren.
- 9.º Practicar periódicamente visitas de inspección a los librospor secciones, con el respectivo jefe de éstas, a fin de cerciorarse-

personalmente si todos existen i se encuentran en sus lugares respectivos segun la indicación de los Catálogos.

- 10. Perseguir, por conducto del promotor fiscal, con todo rigor ante la justicia ordinaria, al que sustraiga, inutilice, cercene, rompa o manche cualquier libro; i, si el acusado fuere condenado, deberá prohibirle la entrada a la Biblioteca.
- 11. Tomar cuenta a todos sus subalternos del estado en que sus respectivos trabajos especiales se encuentren al fin de cada semana.
- 12. Imponerse del mérito e importancia de las obras que anualmente se publiquen en Europa i América para proponerlas al Consejo, a fin de que puedan adquirirse para la Biblioteca con la debida oportunidad.
- 13. Comprar para la Biblioteca aquellas obras de poco valor que le falten i que puedan fácilmente obtenerse en el país sin necesidad de ocurrir para ellas al estranjero; i comprar para la Oficina de canjes las publicaciones chilenas no oficiales que, conforme a los pactos existentes, sea necesario adquirir para retorno i que el gobierno no haya obtenido por suscripcion o compra. (11)
- 14. Hacer canje de publicaciones nacionales con los gobiernos de los países con quienes el de Chile haya celebrado pactos sobre el particular; hacerlo con las personas que rejentan las bibliotecas nacionales de otros países, o las corporaciones científicas i literarias estranjeras que lo tengan establecido o que soliciten establecerlo; i hacer, con cualquier establecimiento o persona nacional o estranjera, cambio de libros con tal de que la Biblioteca tenga duplicados los que se le piden, entendiéndose por duplicados aquellos libros que, sin la menor discrepancia, sean exactamente de la misma edición.
- 15. Recibir por conducto del Ministerio de relaciones exteriores toda remesa bibliográfica que al gobierno sea enviada en virtud de los convenios sobre canjes, i remitir debidamente empaquetadas al mismo Ministerio las publicaciones destinadas a los paises extranjeros en cumplimiento de los mismos convenios.
- 16. Cumplir, i hacer cumplir, el supremo decreto de 24 de diciembre de 1849 (12), separando de la lectura comun aquellas obras que no deben ponerse en manos de los niños, como los romances, novelas i demas escritos que, por obcenos, inmorales o peligrosos bajo cualquier aspecto, se conceptúen impropios, o por lo ménos inadecuados para el conocimiento del concurrente segun

su edad i condición, sea que estos escritos se hallen en volúmenes especiales, sea que se rejistren en periódicos nacionales o estranteros.

17. Por la falta total o parcial de entrega a la Biblioteca de las publicaciones que en el país se hagan por la prensa, reclamar de quienes corresponda el cumplimiento de las leyes i decretos supre-

mos sobre el particular. (13)

18. Como jefe de la Oficina de canjes, reclamar de quines corresponda el cumplimiento de las órdenes i decretos supremos (14) sobre entrega a dicha Oficina de los cincuenta ejemplares que le pertenecen de cada publicación oficial i de las no oficiales costeadas en todo o en parte con fondos fiscales o municipales.

Para mejor garantir en lo sucesivo la entrega de las publicaciones oficiales, por ninguna de las secretarias de Estado podrá estenderse decreto de pago a las cuentas de los impresores o editores de tales publicaciones sin que las presenten acompañadas del recibo del jefe de la mencionada Oficina por cincuenta ejemplares completos.

ART. 6.º

El Conservador de la Biblioteca tendrá la representación legal de ésta i será su órgano oficial.

De las reglas relativas a los empleados de la Biblioteca, tanto en jeneral como en particular.

Artículo 7.º

Para la conveniente administración i servicio de la Biblioteca tendrá esta la siguiente planta de empleados, con los sueldos anuales que a continuacion se espresan: (15)

Un Conservador o Bibliotecario, con	S	4,000
Un Secretario-ayudante del Conservador, con))	2,500
Tres Jefes de Seccion, cada uno con 2,400 pesos		
Tres Ayudantes de los Jefes, cada uno con 1,500 pesos	D	4,500
Cuatro Bedeles o inspectores de lectura, que a la vez se-		
rán oficiales de pluma, cada uno con 800 pesos)	3,200

ANALES DE LA UNIVERSIDADABRIL DE 1000.		119
Dos porteros, cada uno con 360 pesos		720
Guardian de la Biblioteca será uno de sus porteros, con		
la gratificacion de))	200

ART. 8.º

Todos los empleados de planta de la Biblioteca serán nombrados i podrán ser removidos por el Presidente de la República con sujeción a las bases sentadas en este reglamento.

ART. 9.º

El nombramiento del Conservador se hará a propuesta del Consejo de instrucción pública entre personas de reconocida probidad e ilustración, de probada competencia bibliográfica i de una dedicación constante i minuciosa a esta clase de labores, para así garantir el fiel i exacto desempeño de este destino. (16)

El de los demas empleados se hará a propuesta del mismo Conservador.

ART. 10.

Los empleos de Secretario-ayudante, de Jefes de Seccion i de Ayudantes deberán proveerse en concurso, pidiendo a los aspirantes el que exhiban franca i públicamente sus títulos literarios o científicos, sus publicaciones, sus trabajos, sus servicios, su hoja de méritos en una palabra. Sin este concurso prévio, en que se haya acreditado poseer por lo ménos los cuatro idiomas modernos estranjeros, aleman, inglés, francés e italiano i los principales ramos del curso de Humanidades, el Conservador no procederá a propaner al gobierno el nombramiento de ninguno de ellos.

ART. 11.

Los Bedeles, para sea nombrados tales, deberán tambien acreditar en concurso que poseen aquellos cuatro idiomas i que, con buena ortografía, escriben lijeramente letra limpia, clara i bien asentada. (17)

ART. 12.

El Conserva lor podrá ser destituido de su cargo solamente en los casos previstos en la parte 10.ª del art. 82 de la Constitucion,

prévio el dictámen del Consejo de instrucción pública, acordado por los dos tercios de sus miembros presentes a la sesión en que se trate de este asunto.

Los demas empleados, para su destitucion o suspensión, serán considerados lo que en realidad son, esto es, dependientes del Conservador. (18)

ART. 13.

Los jefes de sección, por el hecho de tener a su cargo inmediato la custodia i conservación de cierta porción de libros i papeles de la Biblioteca, deberán, para entrar en posesión de su destino, rendir, a satisfacción de Consejo de instrucción pública, fianza o constituir hipoteca, cuyo monto será la mitad de su sueldo, como en el caso del Conservador. (19)

ART. 14.

Todos los empleados deberán hallarse puntualmente en la Biblioteca al tiempo en que ésta debe ser abierta al público, i con la misma puntualidad se ocuparán desde la primera hasta la última hora en sus respectivas labores ordinarias i extraordinarias, i con especialidad en las que el Conservador les recomiende, debiendo rendirle cuenta semanal del estado en que dichas labores se encuentren.

ART. 15.

Los empleados, ademas, estarán obligados en jeneral:

1.º A ser benévolos, atentos i comedidos para con todo lector que concurra a la Biblioteca, atendiendo con prontitud a sus pedidos i advirtiéndole con oportunidad los deberes que, por su parte, contrae con el establecimiento por el hecho de encontrarse en él;

2.º A vijilar a los lectores para impedir que maltraten, manchen, rompan o sustraigan los libros que se les prestan para leerlos, consultarlos o copiarlos. Cuando ocurran casos de esta naturaleza deberán inmediatamente ponerlos en conocimiento del Conservador a fin de que este pueda cumplir lo prescrito en el inciso 9.º del Art. 5.º

3.º A no consentir que en torno de sus respectivas mesas de

despacho, se instale de visita persona alguna, o lectores, pues si estos ignoran el lugar conveniente para ello deberán designárselo;

- 4.º A no permitir que alguien escriba cosa alguna encima del libro que se le ha prestado estando este abierto, ni que doble sus hojas para señal, ni que lleve consigo al establecimiento libros a él estraños, ni que penetre al salón de lectura con capa, baston, paragua, etc. (20)
- 5.º I, en jeneral, a vijilar siempre por la conservación, la limpieza i la exacta colocación de los libros en los mismos lugares de donde hubieren sido extraidos para el despacho, sin que jamás puedan retirarse del establecimiento sin haber cumplido con este indispensable requisito. El mismo empleado que sacó el libro debe volver a colocarlo en su lugar;
- 6.º A ser responsable al Conservador, así como éste por su parte lo es, de las pérdidas o daños que el establecimiento esperimente segun el grado de culpabilidad que en esto pueda caberles por faltas en el cumplimiento de sus obligaciones, sean jenerales o especiales.

ART. 16.

Sin perjuicio de las operaciones extraordinarias o especiales que el Conservador tenga por conveniente encomendar a cada uno de los empleados en particular, estos reconocerán como ordinarias o peculiares de sus respectivos destinos las siguientes:

El Secretario-ayudante del Conservador, la de llevar la correspondencia i los libros pertenecientes a ambos archivos el de la Biblioteca i el de la Oficina de canjes, la del despacho corriente de esta Oficina, la de formar la estadística mensual i anual del establecimiento, la de reemplazar a dicho Conservador en los casos de ausencia, etc.

Los Jefes de sección, la del cuidado, conservación i arreglo de los libros, objetos i útiles de su respectiva sección; la del despacho de esos libros, sacándolos de su lugar i volviéndolos al mismo; la de formar en borrador los índices de ellos, minutas, catálogos i suplementos; i la de reemplazar segun su antigüedad al Secretario-ayudante del Conservador en los casos de ausencia, etc.

Los Ayudantes, la de ayudar en todas sus operaciones a los Jefes de sección, i la de subrogarlos en los casos de ausencia, etc.— Los Ayudantes de la 2.ª i 3.ª sección prestarán ademas sus servicios en la 1.ª por ahora, esto es, hasta que aquellas secciones de libros alcancen a igualar a esta en la estensión bibliográfica queactualmente tiene.

Los Bedeles i plumarios, la de estacionarse diariamente, desde que se abra hasta que se cierre al público la Biblioteca, en el salón de lectura, con el doble objeto, ya de inspeccionar a los lectores sobre su conducta para con los libros que se le prestan a fin de que no los deterioren o extraigan, i ya tambien al mismo tiempo de poner en limpio los borradores de Catálogos, de libros del archivo i de oficios que al efecto se les entreguen. A ellos incumbe subrogar a los Ayudantes en los casos de ausencia, etc.

Los Porteros, la de abrir i cerrar las puertas del establecimiento en los dias i horas para ello fijadadas; la de asear diariamente todas las salas, estantes, muebles i útiles del servicio; la de cuidar especialmente de la provisión i limpieza de los tinteros i las plumas; la de sacudir prolijamente los libros, i de expulverizar entre ellos de vez en cuando los ingredientes necesarios para preservarlos de los insectos i animales destructores; la de lavar semanalmente las vidrieras de bastidores, puertas, ventanas i estantes; la de recojer diariamente todos los impresos de la Biblioteca i de la Oficina de canjes, arreglarlos, empaquetarlos i colocarlos en sus respectivos lugares; la de pegar, al dorso de la primera tapa de cada nuevo libro que entre, la correspondiente etiqueta; i en fin, la de ejecutar con buena voluntad todos los mandados concernientes al servicio del establecimiento, aunque tales mandados sean fuera del tiempo en que esté abierto al público.

El Guardian, la de vivir en la Biblioteca permanentemente consagrado a cuidar de ella a todas horas del dia i de la noche.

ART. 17.

Todos los empleados deben mirarse como hermanos i ser unidos, i por tanto tienen obligación de prestarse cooperación mútua siempre que así lo exija el pronto i expedito servicio de la Biblioteca, sobre todo en los casos urjentes i extraordinarios o que no correspondan a su ordinario servicio, i aunque no sean espresamente requeridos para ello por el jefe del establecimiento.

ART. 18.

Los demas empleados que se requieran para el buen servicio de la Biblioteca solo tendrán un carácter accidental, i, prestando sus servicios a virtud de contrata, quedarán sujetos a las condiciones que en ella se estipularen.

Esto no obstante, en sus nombramientos se determinarán las deducciones de sueldo mensual a que deben quedar sujetos por falta de exactitud i regularidad en el desempeño de sus obligaciones, que no den mérito bastante para su remoción.

Su número i dotaciones serán determinados por el Conservador, con aprobación del gobierno.

TÍTULO IV.

De la provision de libros a la Biblioteca i de su extracción.

ARTÍCULO 19.

La Biblioteca continuará proveyéndose de libros por todos estos medios: compra; donativos del gobierno, de las corporaciones o de los particulares; entrega forzosa segun la lei por todo impresor del país que algo publique en él; depósito por autores o editores que quieran obtener privilejio de propiedad literaria segun la lei; i canjes, ora internacionales entre gobierno i gobierno, ora especiales entre Biblioteca i Bibliotecas, instituciones o personas nacionales o estranjeras que así lo soliciten.

ART. 20.

Al Consejo de instrucción pública incumbirá determinar la provisión de libros en grande escala, a indicación de cualquiera de sus miembros i principalmente del Bibliotecario. (21)

El Consejo, para proceder con método en este asunto, observará las siguientes reglas:

1.ª Las compras tendrán este órden de preferencia: tomos que sirvan de continuación a obras ya adquiridas que continúen publicándose; tomos que sirvan para completar las que existan descabaladas, sean antiguas o modernas; obras fundamentales en todos los ramos del saber humano, antiguas i modernas, no existentes en la Biblioteca de la misma edición; i obras americanas publicadas en Europa i que no sea fácil obtener en América.

2.ª Siempre que se ofresca en venta alguna librería o biblioteca, de la lista de obras que se presente se pedirá informe al Conservador sobre la conveniencia de comprarlas o no en todo o en parte, segun que la Biblioteca las tenga o no, o que su precio guarde o no proporción con su mérito intrínseco, su encuadernación, descabalamiento, conservación o deterioro en que se encuentren.

3.ª Los encargos a Europa se harán al princípio de cada año, cou los fondos asignados en el presupuesto de gastos públicos i los que a la Biblioteca hayan quedado disponibles despues de hechos todos sus gastos del año anterior. Oportunamente el Conservador indicará al Consejo la suma total disponible, i le trasmitirá la lista de las obras cuya continuación o complemento debe encargarse i de aquellas otras de mas pedido o que no existan en el establecimiento i que sin embargo solo pueden obtenerse por encargo especial.

4.ª Todo encargo de libros a Europa debe ejecutarse por conducto de una persona competente allí establecida, que sepa hacer las compras con ventaja, proporcionarse las mejores ediciones, i no remitir al país los libros adquiridos sino despues de empastados haciendo arreglar las colecciones uniformemente i estampar en cada lomo de los tomos el año de su impresión, el escudo chileno, i al fin, las palabras Biblioteca Nacional. (22)

5.ª Llegado al país el conocimiento de la remesa será trasmitida en copia al Ministerio de hacienda, con oficio en que se esprese el nombre del buque conductor, la fecha i el número de bultos de que conste la remesa segun aparesca del conocimiento, i en que se le pida una órden para el administrador de la aduana de Valparaiso a fin de que mande despachar libre de derechos de internación i sin abrirse el cajon o cajones de dicha remesa.

Obtenida la órden, se trasmitirá, acompañada del conocimiento al ajente de la Universidad en Valparaiso a fin de que practique las dilijencias necesarias para el pronto despacho de la remesa i su traslacion a la Biblioteca.

Recibida en ella la remesa, se pasará al Bibliotecario la factura o lista para que comunique al Consejo la diferencia que haya entre lo pedido i lo mandado, o haga las observaciones a que hubiere lugar.

Con estas observaciones, el rector de la Universidad avisará al que hubiere hecho la remesa la conformidad de la factura o de la lista con el contenido de ella, o lo que del cotejo hubiere resultado.

I, en fin, en el archivo de la Biblioteca se guardarán los oriji-

nales i borradores de la correspondencia que sobre esta materia hubiere ocurrido.

ART. 21.

Ninguno de los empleados incluso el Bibliotecario mismo, ni Ministro de Estado, ni persona alguna por mas caracterizada que sea podrá, por ningun motivo, extraer libros o papeles de pertenencia de la Biblioteca. Por ahora, i miéntras en ella no funcionare el taller de encuadernación que se proyecta, será lícito facilitar tomos para el solo objeto de igualar otros que se encuadernen de una misma obra. (23)

Art. 22.

No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior, el Consejo de instrucción pública podrá, por justos i mui calificados motivos, conceder permiso para que extraiga libros a algun individuo que esté ocupado en trabajos científicos o literarios. Pero esta extracción estará sujeta a las condiciones siguientes:

- 1.ª De que la obra pueda ser fácilmente repuesta en caso de pérdida o de grave deterioro;
- 2.ª De que se garantice esta reposición o la devolución de la obra misma en el estado en que fué prestada;
- 3.ª De que el valor que deba pagarse sea el de la obra entera, aun cuando uno solo sea el tomo de ella deteriorado o perdido;
- 24.ª De que, presentada por escrito la solicitud al Consejo, este cuerpo haga que se estampe al pié de ella el respectivo acuerdo, en el cual deberá espresarse detalladamente el libro o libros que son objeto de la extracción i se determine el tiempo por el cual esta se permite; i
- 5.ª De que este documento sea trasmitido al Bibliotecario para que, a su pié i ántes de entregar la obra, exija del interesado un recibo firmado de su puño i letra. El espresado documento quedará depositado en el archivo de la Biblioteca, aun despues de la chancelación del recibo para los efectos posteriores a que pudiere haber lugar.

ART. 23.

Cuando para el despacho oficial del supremo gobierno fuere menester consultar alguna obra en cualquiera de los Ministerios de Estado, el respectivo Ministro lo hará asi presente al de Instrucción pública para que, por su conducto, se espida un decreto supremo, sin el cual el Bibliotecario no podrá entregarla en caso alguno. En este decreto se espresará siempre el título de la obra u obras que se necesita, el año de su impresión i los volúmenes de que consta, el tiempo que durará su extracción, i el nombre i apellido del empleado ministerial que, bajo su inmediata responsabilidad, quede encargado de obtenerla prévio recibo, i de devolverla personalmente al Bibliotecario. (24)

TÍTULO V.

De los catálogos i de la clacificación de los libros de la Biblioteca. (25)

ARTÍCULO 24.

En la Biblioteca habrá dos clases de Catálogos de sus libros, la una jeneral, la otra especial.

Los Catálogos de la primera clase serán tres, i comprenderán todas las obras impresas de cualquiera naturaleza que fueren, a saber:

- 1.º Por el *órden alfabítico de los apellidos* de los autores, i, a falta de éstos, de los *títulos* de las obras;
- 2.º Por el *órden de materias*, segun la clasificación de los Artículos 26 i 27; i
- 3.º Por el *órden de colocación* de las obras en sus respectivos estantes, segun el formato de ellas. El formato no excluirá la materia cuando ésta concuerde con aquel.

Los dos primeros serán rigorosamente alfabéticos, ya de autores ya de títulos, i el tercero rigorosamente numérico.

ART. 25.

El primero de estos Catálogos (como que es el principal o la base de todos los demas, ora jenerales, ora particulares o especiales, los cuales a su respecto no deben ser otra cosa que minutas o meras referencias al principal), ademas de numerado, debe formarse razonado, esto es, que contenga todas las circunstancias que siguen, en este mismo órden:

Apellido i nombre del autor (este último despues de aquel i en-

tre paréntesis); el del traductor o traductores, mejoradores de la obra, etc., si los tiene, pero en pos del título; título completo de la obra en su parte sustancial, en el idioma mismo en que aparezca publicada; número de volúmenes, su formato, i clase de encuadernación; lugar i año de su impresión; número de la edición si pasare de una, e imprenta por donde se hizo. Cuando la obra contenga láminas, retratos, mapas, estados o alguna otra circunstancia especial como la de ser incunable, deberá tambien anotarse ésta; i cuando sea anónima, inscribirse en el lugar que en el alfabeto le corresponda segun la primera palabra del título, excluyendo el artículo con que principie para colocarlo en pos de aquellos entre paréntesis.

Este Catálogo deberá llevar dos márjenes, uno a la derecha i otro a la izquierda. Este último, para que en su sangrado sobresalgan, tanto la numeracion jeneral i distintiva de las obras, como la primera palabra en letras mayúsculas del autor o del título de cada una de ellas. I el primero para que, en otras tantas columnas verticales aparezcan a primera vista estas tres circunstancias: 1.ª el número de volúmenes; 2.ª la letra distintiva del estante i el número del anaquel o casilla en que la obra se encuentra; i 3.ª el número de órden que en dicho anaquel ha cabido a la obra. (26)

ART. 26.

El Catálogo por orden de materias requiere que éstas se hallen préviamente clasificadas en ciertos jéneros que abracen todos los ramos del saber humano, i que en estos jéneros se encuentren a la vez contenidas tantas especies diferentes cuantas sean las que en ellos puedan lójicamente hallarse comprendidas.

Así, para la formacion del segundo Catálogo jeneral de que se trata, convencionalmente se tendrán por jéneros estos cinco, que corresponden a otras tantas Facultades de que consta nuestra Universidad:

- 1.º Filosofía, Humanidades i Bellas-artes.
- 2.º Ciencias Matemáticas, i Físicas o Naturales.
- 3.º Ciencias Médicas i Farmacénticas.
- 4.º Ciencias legales, i político-administrativas.
- 5.º Teolojía i Ciencias sagradas.

ART. 27.

Convencionalmente se tendrá por especies correspondientes a los mencionados jéneros, colocadas por el respectivo órden alfabético, las que siguen:

Al 1.º corresponderán: Biografía.— Cronolojía.—Educacion, enseñanza, pedagojia, etc.—Filosofía mental i moral.—Historia civil.—Jeografía i descripciones—Lenguas.—Literatura, critica, erudición.—Miscelánea i variedades, enciclopedias, periódicos, etc.—Mitolojía.—Poesía, pintura, escultura, música.—Retórica, elocuencia, etc.—Romances i novelas.—Viajes i costumbres de los diferentes pueblos de la tierra, etc., etc.

Al 2°. corresponderán: Agricultura.—Arquitectura.—Astronomía i Cosmografía.—Botánica.—Física.—Guerra i Marina.—Historia Natural.—Industria, artes, comercio i crédito.—Jeografía física.—Jeolojía.—Matemáticas puras i mistas.—Mecánica.—Mineralojía i Metalurjía.—Numismática.—Química, etc., etc.

Al 3.º corresponderán: Anatomía.—Cirujía.—Farmacia.—Fisiolojía.—Hijiene.—Medicina legal, etc., etc.

Al 4.º corresponderán: Derecho Natual i lejislacion universal.

—Derecho internacional o de jentes.—Derecho público, constitucional i administrativo.—Derecho civil i jurisprudencia en jeneral.

—Derecho canónico.—Economía política.—Política.—Sociolojía, etc., etc.

Al 5.º corresponderán: Ascéticos i místicos.—Biblias e Historia sagrada.—Bularios i breves.—Expositores i Padres de la Iglesia.
—Historia eclesiástica.—Liturjia.—Oratoria sagrada i predicables.—Teolojía escolástica, dogmática i moral, etc, etc.

ART. 28.

Los dos primeros Catalogos jenerales deberán estar impresos, por cuanto tienen por objeto el satisfacer una necesidad indispensable para el mas fácil i espedito servicio público de la Biblioteca, cuyos concurrentes es natural que pidan con frecuencia las obras por el órden de autores o de materias segun sus títulos respectivos.

Pero el tercero, como únicamente destinado a facilitar el servicio privado del establecimiento para los casos de inventario, balance e inspección del Bibliotecario, será manuscrito i se limitará a indicar someramente cada una de las obras anotadas en el alfabético de autores i de títulos, segun las tres indispensables circunstancias para el buen órden, a que se refiere el 7.º inciso del Art. 4.º, a saber: 1.º número de volúmenes de cada obra; 2.º letra distintiva del estante i número de la casilla o anaquel en que se encuentra colocada; i 3.º órden numérico que en dicho anaquel le ha cabido con respecto a las demas obras en él contenidas.

Los estantes de cada uno de los salones se distinguirán entre si por las letras del alfabeto, i sus casillas o anaqueles estarán numeradas sin interrupción desde la primera del primer estante hasta la del último.

ART. 29.

Los Catálogos especiales serán tantos cuantas son las secciones i las sub-secciones en que la Biblioteca tendrá distribuidos sus libros, segun lo dispuesto en los Arts. 2.º, 26 i 27 de este Reglamento.

ART. 30.

Para obtener una estadística completa en cuanto sea posible de la Biblioteca bajo cualquiera de sus faces, i para mayor facilidad del conocimiento de todos sus libros i papeles por los concurrentes a ella, habrá ademas los siguientes Catálogos especialísimos:

- 1.º De manuscritos de toda clase, con mucha claridad clasificados:
- De atlas, planos, mapas, dibujos, estados, cuadros sinópticos, etc.;
 - 3.º De obras raras, curiosas, incunables i semi-incunables;
- 4.º De obras de continuación i de largo aliento; de las descabaladas, duplicadas, i de doble i triple edicion, etc,
- 5.º De las con que cuenta cada uno de los idiomas antigüos i modernos;
 - 6.º De las con que cuenta cada nación europea i americana;
- 7.º De las periódicas de una i otra clase, i de las que constan de variedad de opúsculos, especialmente entre las chilenas i las americanas; i
- 8.º De cualquiera otra circunstancia de que convenga hacer un mérito especial.

ART. 31.

Ademas de los Catálogos jenerales, especiales i especialísimos, habrá preparados libros en blanco para formar con ellos otros tan-

tos Suplementos anuales, en los cuales se anotarán las nuevas obras que entren a la Biblioteca a medida que vayan adquiriéndose.

Estos suplementos constituirán en conjunto cada cinco años los tomos primero, segundo, tercero, etc., de los respectivos Catálogos suplidos, i cada uno de tales suplementos anuales será publicado en los Anales de la Universidad, haciéndose de ellos una tirada por separado en cantidad de trescientos ejemplares para el servicio de la Biblioteca.

TÍTULO V.

Del réjimen concerniente a los lectores.

ARTÍCULO 32.

Todos los dias de trabajo desde las once del dia hasta las cuatro de la tarde i desde las siete hasta las nueve i media de la noche, estará abierta al público la Biblioteca, exepto en el tiempo feriado en que el Consejo de instrucción pública del cual depende tenga cerradas sus sesiones. (27)

ART. 33.

Pueden los concurrentes solicitar de los empleados todas las facilidades necesarias para el estudio que quieran hacer, ora en órden al conocimiento de tales o cuales obras, ora respecto a las dudas que se les ocurran sobre el libro especial que deseen consultar.

Habrá por tanto a su disposición, en el salón de lectura comun i en los de lectura particular, los correspondientes asientos, mesas, tinteros surtidos, atriles para los libros en gran folio, catálogos i billetes para el recibo i la devolucion de los libros que se les faciliten.

ART. 34.

El recibo consistirá en un billete impreso en que habrá, en blanco, seis columnas horizontalmente marcadas para que el lector escriba otras tantas circunstancias necesarias para el órden i fácil despacho del establecimiento, a saber: 1.º, materia de la obra que se busca (la especie, no el jénero); 2.º, número distintivo de la obra, i apellido i nombre del autor, si los tiene; 3.º primeras palabras del título; 4.ª, número de los volúmenes, i su formato; 5.ª, letra del estante, número del anaquel, i número de órden que en dicho anaquel tiene; i 6.ª, fecha, i recibo del lector bajo su firma.

ART. 35.

El empleado que haga la entrega del libro dejará en su poder el billete como documento de cargo para con el lector; i cuando el libro sea por éste devuelto pondrá a su presencia, sobre la firma de la última columna, su rúbrica atravesada en señal de cancelación. En seguida, depositará el billete en la cartera destinada a la formación mensual del Movimiento mensual de que se trata en la parte 2.ª del Art. 4.º

ART. 36

La presentación del billete para la lectura, consulta o copia de una o mas obras, es condición indispensable de la entrega de cada una de éstas. En ningun caso podrá de ella prescindirse, aun cuando el solicitante lea o copie diariamente la misma obra, o por mui breve que sea el tiempo en que tenga que hacer apuntes o consultar un libro cualquiera.

ART. 37.

Solamente despues de empastadas podrán facilitarse a los concurrentes las publicaciones diarias o periódicas, i las obras, opúsculos, folletos, etc.; i sobre este punto no habrá dispensa alguna.

ART. 38.

Tampoco podrán facilitarse a todos indistintamente las obras de ciencias i artes ilustradas con láminas, como las de Medicina i Cirujía, las de Pintura, Escultura, Arquitectura, etc., sino a los que conste que son de la respectiva profesión o arte. Lo mismo se practicará con las obras delicadas, curiosas o raras.

En cuanto a las prohibidas como obcenas, inmorales, o irelijiosas, de que se trata en el inciso 16 del Art. 5.º, deberá atenderse con gran cuidado quienes son los que las piden i a quienes sea lícito prestarlas.

A. DE LA U.-2.ª SEC.

24 - 25

ART. 39.

Bajo las penas a que hubiere lugar segun los casos, será absolutamente prohibido a los concurrentes:

- 1.º Sustraer, inutilizar, cercenar, manchar o interlinear libro alguno de la Biblioteca; i por tanto, no podrán escribir sobre ellos estando abiertos, ni marcar ninguna de sus pájinas con pluma o lápiz, o doblando sus hojas para señal: todo esto bajo las penas a que se refiere el 10.º inciso del Art. 5.º.
- 2.º Usar de los libros con el único propósito mariposearlos u hojearlos por satisfacer una vana curiosidad o matar el tiempo, como la de rejistrar meramente sus láminas, dibujos, mapas o planos; ni introducir de afuera a la Biblioteca libro alguno a pretesto de hacer confrontaciones o anotaciones. Cuando este caso fuere en realidad comprobado como indispensable, el interesado deberá así manifestarlo a alguno de los empleados para obtener del Bibliotecario el permiso competente; otorgado este permiso, ese mismo empleado cuidará de apuntar el libro o libros llevados de afuera para los efectos consiguientes.
- 3.º Penetrar a lo interior de los salones no destinados para lectura, ni mucho ménos permanecer en ellos algun espacio de tiempo, ni llevar un libro de un salón a otro, ni prestarlo, ni usar otros libros que de aquellos que, despues de consultados los Catálogos, les fueren personalmente entrega dos bajo recibo especial. Su devolución, al retirarse, deberán hacerla en la misma forma.

Solamente el Consejo de instrucción pública, por justos i mui calificados motivos, podrá otorgar permiso temporal a algun individuo de confianza para permanecer en alguno de los salones no destinados para lectura; pero a condición de que el acuerdo en que conceda este permiso sea consignado por escrito en oficio especial al Bibliotecario.

4.º Fumar en cualquiera de los salones de la Biblioteca; conversar en alta voz; hacer ruido o cosa parecida que perturbe o distraiga a los demas lectores; permanecer de pié, recostado, con sombrero puesto, etc. El Conservador deberá prohibir la entrada i permanencia de toda persona, cualquiera que sea su clase i condición que, habiendo sido oportunamente reconvenida por alguna de estas faltas, continuare siendo un obstáculo para el silencio i buen órden que deben reinar en el establecimiento.

ART. 40.

Fuera del caso de la segunda parte del 3. er inciso del Artículo precedente, a nadie se reconocerá especie alguna de previlejio para prescindir en todo o en parte de las prescripciones del presente Título, por que todas deben ser rigorosamente observadas para el buen servicio público de la Biblioteca.

I a fin de que ningun lector ignore las obligaciones que contrae para con el establecimiento i los derechos que adquiere por el hecho de encontrarse en él, se estampará integro el dicho Título al respaldo del billete de que trata el Art. 34; sin perjuicio de que en el salón de lectura se coloque, en cuadro sinóptico, una copia autéutica de todo este reglamento.

TÍTULO VII.

Disposiciones diversas.

ARTÍCULO 41.

Los intendentes de provincia i los gobernadores de departamento, segun los casos, cuidarán de que los dueños o administradores de las imprentas establecidas en sus respectivos territorios, con toda puntualidad remitan, por conducto de su respectiva secretaría i bajo el sello oficial de ésta, a la Biblioteca Nacional, los dos ejemplares que, segun la lejislacion vijente, está ordenado que a este establecimiento se entreguen de cuanto se publique, por insignificante que sea, bajo la multa de veinticinco pesos por cada falta de entrega.

Cuidarán asimismo de hacer gubernativamente efectiva esta multa cada vez que a dichos funcionarios conste que no se ha verificado oportunamente la entrega de algun impreso ya publicado, o cuando a ello sean requeridos por el jefe de la Biblioteca.

I para que en los lugares fuera de Santiago se eviten las faltas de remesa en que pueda incurrirse por parte de los empleados de su secretaría, todos los años designarán a uno de estos para que, fijando especialmente su atención en este ramo del servicio público, cuide diariamente de atar, empaquetar, rotular, sellar i echar al correo todos los impresos que allí se reciban para la Bibioteca: todo esto bajo la personal responsabilidad del empleado nombrado.

En cuanto a las publicaciones que se hagan en esta ciudad de Santiago, los impresores las entregarán directamente al Bibliotecario bajo el recibo de éste. (28)

ART. 42.

Todo jefe de oficina pública, sea del Estado o de las Municipalidades, con archivo o depósito de publicaciones oficiales o municipales, estará obligado a remitir con un oficio a la Oficina de canjes bibliográfico-internacionales cincuenta ejemplares completos de toda obra que en el país o en el estranjero se publique por cuenta o subvención del gobierno o de alguna municipalidad i por conducto de su respectiva oficina, a ménos que a esto se haya adelantado la imprenta editora conforme a lo dispuesto en el inciso 18 del Art. 5.º En cualquiera de los dos casos, el jefe de la de canjes dará al remitente, para descargo o comprobacion de su cuenta, el competente recibo. (29)

ART. 43.

Estando las publicaciones chilenas que ingresan a la Oficina de canjes, destinadas principalmente a dar cumplimiento a los pactos que el gobierno tiene celebrados i que en adelante celebrare sobre el particular con distintos países de Europa i América, no podrá disponerse de las publicaciones mencionadas para otros objetos que para los canjes exteriores. (30)

ART. 44.

Los empleados de planta de la Biblioteca que, en calidad de propietarios, la hubieren servido o la sirvieren sin interrupción por mas de seis años, tendrán derecho a una gratificación anual, equivalente a la cuarentava parte del sueldo fijo que, al terminar el sesto año, les estuviere asignado, por cada año mas que sirvieren. (31)

El tiempo de licencia que hubiere pasado o que pasare de un mes en cada año será descontado del requerido en el inciso anterior para comenzar a gozar del derecho a la gratificación. Igual descuento se hará para el cómputo de los años posteriores i de la consiguiente adición del premio que a cada cual corresponda.

Lo dispuesto en el primer inciso de este Artículo no será aplicable a los empleados que ahora sea preciso jubilar conforme al Art. 55.

ART. 45.

El Conservador i su Secretario-ayudante, los Jefes de sección i sus Ayudantes, que redactaren o tradujeren alguna obra de importancia concerniente a las ciencias o a la literatura en jeneral, o en particular a la literatura chilena, o a mejorar i perfeccionar la organizacion i el réjimen de la Biblioteca misma a fin de que pueda ser colocada al nivel de los mejores establecimientos de esta clase, tendrán de abono, sobre los años de servicio efectivo que hayan prestado, los que el Presidente de la República les asignare de acuerdo con el Consejo de instrucción pública. (32)

El Consejo, de acuerdo con la respectiva Facultad de la Universidad, calificará la importancia o utilidad de la obra i fijará los años de abono i su gratificación.

Por causa de estas gratificaciones los dichos empleados solamente podrán recibir una suma igual pero nunca mayor que la del sueldo de que disfrutan.

ART. 46.

A todo empleado inasistente a su destino será rebajada, al principio de cada mes, la parte del sueldo que le corresponda por cada dia de inasistencia no justificada en el mes anterior. (33)

La justificación que consista en el mero dicho del inasistente, no será aceptada por el Conservador.

Los fondos que se reunan con motivo de estas rebajas mensuales, acrecerán a los de la Biblioteca para compra de libros.

ART. 47.

El Conservador cuidará de llevar una nómina de los empleados de la Biblioteca, en la cual especificará dia por dia la inasistencia total o parcial de cada uno a servir su destino, i hará mérito de la causa que haya motivado la inasistencia. Si tal causa no se mencionare, se entenderá que dicha inasistencia ha sido inmotivada. I llegado el caso de elevar al Ministerio de instrucción pública alguna solicitud de licencia de los empleados por enfermedad u otra causa (pues ninguno de ellos podrá en este caso presentarse al gobierno directamente), en el oficio con que la eleve, informará el Conservador acerca del tiempo total de las inasistencias del solicitante hasta ese entónces, sean o no motivadas, a fin de que ese

tiempo pueda o no imputarse al que pida en la solicitud. La licencia que por olvido o descuido se hubiere otorgado sin este requisito, no surtirá efecto alguno. (34)

ART. 48.

El Conservador podrá conceder licencia verbal a los empleados de la Biblioteca por un término que en cada año no exeda de quince dias unidos o separados; pero solo por motivos mui justificados. A un tiempo, no podrá concederla a mas de uno.

ART. 49.

Cuando la inasistencia de algun empleado fuere reiterada i perturbadora de la regularidad del servicio del establecimiento, el Conservador propondrá la separación de dicho empleado.

ART. 50.

Las subrogaciones accidentales de un empleado por otro de la Biblioteca en los casos de ausencia por enfermedad u otra causa justificada, a fin de que nunca falte quien preste competentemente los servicios que corresponden al propietario, se harán siempre de hecho por rigorosa escala gradual de importancia i antigüedad, con sujeción a las reglas siguientes:

La del Bibliotecario se hará por su Secretario-ayudante.

La de éste, por el Jefe de seccion mas antiguo.

La de cualquiera de los Jefes, por su respectivo Ayudante.

La de cualquiera de los Ayudantes, por el Bedel mas antiguo.

En consecuencia, el gobierno no nombrará suplentes de fuera de la Biblioteca mas que para los destinos de Bedel i Portero en todo caso de ausencia mas o ménos larga de un propietario temporalmente impedido de servir el suyo. Los suplentes de hecho no tendrán derecho a mayor sueldo o gratificación. (35)

ART. 51.

El Conservador no permitirá que persona alguna de fuera de la Biblioteca se instale de visita cerca de las mesas de despacho de aus subalternos, ni que éstos en ningun caso introduzcan al establecimiento individuos a él extraños a pretesto de suplirles o de ayudarles a desempeñar sus respectivas funciones.

ART. 52.

Para los diferentes gastos que requiere la conservación, incremento i buen servicio de la Biblioteca, se la dotará anualmente de los fondos que se consideren necesarios para estos objetos. En la lei de presupuestos de los gastos jenerales de la administración, sección de instruccion pública, habrá por tanto una partida cuyos intems, en pos de los sueldos de que trata el Art. 7.º, se glozarán por ahora como sigue:

Para gastos

1. De escritorio de la Biblioteca	200
2. De idem i todos los demas que necesita hacer la Oficina	
de canjes	600
3. De alumbrado interior i agua potable	300
4. De compostura o refacción de muebles i útiles	300
5. De encuadernación de libros, incluses los sueldos de los	
operarios en el taller de encuadernación	2,000
6. De compra de libros	6,000
7. De compra de publicaciones americanas	300
8. De carácter extraordinario e imprevisto	300
Los sobrantes que de esta partida resulten al fin de cada	
año acrecerán en el siguiente al item sobre compra de li-	
bros para la Biblioteca. (36)	

ART. 53.

Al principio de cada año nombrarán los empleados de la Biblioteca, de entre ellos mismos, un habilitado para ante la Tesorería jeneral, el cual recoja de ésta, en representacion del Conservador i con su visto bueno, los fondos para sueldos i gastos del establecimiento, consultados en la lei anual de presupuestos de la administración pública. I la espresada Tesorería, sin mas requisito que estar sancionada esa lei, procederá a entregar al habilitado esos fondos para mensualidades iguales.

El habilitado formará planillas de los sueldos mensuales de todos los empleados, i pagará a éstos bajo la firma de cada uno, incluso él mismo. (37)

TÍTULO VIII.

Disposiciones transitorias.

ARTÍCULO 54.

Tan pronto como se haya verificado la traslación de la Biblioteca al nuevo local, i en él hayan sido colocados todos sus libros i papeles en los departamentos que les corresponda segun la clasificación de este Reglamento, se trasladará tambien a ella por completo lo siguiente:

El Cedulario de la antigüa capitanía jeneral de Chile, hoi existente en el Ministerio de lo interior, con el índice o índices que de él se hayan formado;

El Archivo de la antigüa Real Audiencia de Chíle, hoi existente en las secretarías de ambas salas de la Corte de Apelaciones de Santiago, con el índice o índices que de él se hayan formado; i

Los libros que componian la ex-Biblioteca de los tribunales, cuyos libros estaba ya ordenado que fueran incorporados a la Nacional. (38)

ART. 55.

El actual Conservador procederá en seguida a proponer al gobierno los personas que deben ser nombradas empleados de la Biblioteca para completar su planta. En ella dará preferencia a los actuales segun sus aptitudes para los diferentes destinos, i los que
no las tengan serán jubilados conforme a la lei. Designará de
afuera a los que falten, prévio el concurso prescrito en los Arts.
10 i 11.

ART. 56.

Tan pronto como sea posible se organizará en la Biblioteca un taller de encuadernación para su exclusivo uso. El Conservador propondrá oportunamente al gobierno el proyecto que se considere conveniente.

ART. 57.

Quedan derogadas todas las disposiciones que fueren contrarias a este Reglamento.

Comuniquese en todo o en parte, segun fuere, a quienes corresponda su conocimiento, i publiquese tanto en el Diario Oficial, como en los Anales de la Universidad i en el Boletin de las leyes.

NOTAS

Destinadas a manifestar los antecedentes, i las razones o motivos en que se fundan algunos de los principales Artículos de este Reglamento para que sus disposiciones puedan ser debidamente apreciadas.

Núms, de las notas.

(1).-Lejos estamos de creer que este Reglamento sea de lo mas perfecto en su jénero. Pero al mismo tiempo debemos confesar que, al redactarlo, hemos hecho cuanto a nuestros alcances estaba por que lo fuera. Al efecto, hemos puesto a contribución nuestra personal esperiencia de cerca de 20 años en el práctico manejo diario de la Biblioteca Nacional, tomando en cuenta todas sus exijencias o las variadas necesidades a que es prudente subvenir para que tan útil establecimiento de instrucción pública, una vez trasladado, sea perfectamente bien servido, i pueda así con paso firme i seguro, marchar en lo sucecivo por la senda de un nunca interrumpido progreso hasta alcanzar la meta-i por qué nó? -a que han llegado las mas famosas Bibliotecas públicas de Europa i de los Estados-Unidos de Norte-América. Ya para ello cuenta con un buen antecedente: se le está preparando un edificio mas adecuado a su destino i tambien mas seguro contra los terremotos que el actual, mas ámplio, cómodo i hasta elegante, i puede decirse en cierto modo nuevo, por mas que sea el antigüo del Consulado i del Congreso Nacional, convenientemente modificado i adaptado. - A mavor abundamiento, para este trabajo hemos procurado ilustrar nuestra esperiencia con lo que sobre esta misma materia rije en naciones mil veces mas adelantadas en civilizacion que la nuestra; pero, eso si, conformando en lo posible esas prácticas, como es natural, a nuestras peculiares costumbres i leyes.

Indispensable parece que, antes de decretarse este Regla-

- mento, se dicte una lei que sancione sus bases fundamentales, las cuales se encuentran consignadas en lo dispuesto en los Arts. 1, 6 i 7, 12, 44 i 45, 52 i 55.
- (2).-Parece cosa mui puesta en razon que el Consejo de instrucción pública, como sucesor en sus principales atribuciones del antigüo Consejo universitario que esta misma inspeccion directiva ejercia sobre la Biblioteca Nacional en virtud del reglamento aun no derogado de 1861, la ejerza tambien aliora en virtud de una lei que se dicte sobre esta materia. A la cabeza de esta clase de establecimientos de instrucción pública jeneral sostenidos por el Estado, hai en todas partes un cuerpo docto encargado de su dirección superior, i, ¿quién mejor podria en Chile ser ese cuerpo docto? ¿Quién, por ejemplo, con mejor acierto podria elejir las obras que, en los diversos ramos del saber, deben comprarse anualmente para la Biblioteca? Para garantir este acierto, el Consejo de instrucción pública cuenta, no solo con el numeroso personal de que se compone segun la lei de 9 de enero de 1879, sino tambien con el mucho mas numeroso todavia de toda la Universidad, compuesta de cinco Facultades, cada una con miembros docentes i académicos. A cada cual de ellas puede pedir lista de las obras mas importantes de su respectiva competencia, i, con el concurso obligado i práctico del Bibliotecario, concluir por formar una de lo que debe encargarse a Europa cada vez que alli se necesite comprar algo. Segun puede verse en el inciso 12 del Art. 5.°, uno de los deberes del Bibliotecario es imponerse del mérito e importancia de las obras que anualmente se publican en Europa i América.
- (3).—En su 10.º Artículo, el reglamento vijente, del 8 de agosto de 1861 (Boletin de las leyes, páj. 139 de libro 29) hace de las Secciones una clasificación ilójica e incompleta. Ademas, trata en ella de objetos que jamás han existido i que de seguro no tendrá despues la Biblioteca porque corresponden a otro establecimiento hermano de ella, como es el Museo Nacional: tales son las monedas, estampas i medallas.
- (4).—Puede en verdad asegurarse que en los Artículos de este i del siguiente Título están consignadas todas las disposiciones que constituyen el eje sobre el cual rueda todo el mecanismo de la Biblioteca.

(5).-Desde los primeros años de su independencia. Estas espresiones requieren explicación, o por lo ménos, una lijera reseña histórica de la Biblioteca Nacional desde su oríjen hasta nuestros dias. Hé aqui pues esta reseña.

A principios del año de 1813 habia surjido entre los padres de la patria el hermoso pensamiento de formar en Chile una gran Biblioteca Nacional, pensamiento que poco despues principiaron a llevar a efecto.

Verificada la instalación del Instituto Nacional, la cual con gran solemnidad tuvo lugar el 12 de agosto de dicho año, a los siete dias despues, esto es, el 19 del mismo mes, fueron públicamente echadas las bases de la futura Biblioteca (a). La Junta gubernativa, compuesta de don Francisco Antonio Pérez, don Agustin Eyzaguirre i don Juan Egaña, hizo publicar por la prensa en ese dia, firmada por ella, una Disposición suprema en que se hacia un llamado a los pueblos todos de Chile, exitándolos para que cada uno de sus habitantes contribuyera segun pudiese, sea con libros o con dinero para comprarlos, a la formación de tan provechoso como indispensable establecimiento. Allí dijerón: «el primer paso que dan los pueblos para ser sabios es proporcionarse grandes Bibliotecas Se abre, pues, una suscripción patriótica de libros i modelos de máquinas para las artes, en donde cada uno, al ofrecer un objeto o el dinero para su compra, pueda con verdad decir: he aquí la parte con que contribuyo a la opinión i a la felicidad presente i futura de mi pais. Todo libro es un don precioso, porque todos son útiles» (b).

En este mismo documento se dispuso que la organización de la proyectada Biblioteca estuviera a cargo del director jeneral de la renta de tabacos, don Agustin Olavarrieta; que en este cargo i en el de recojer los donativos de libros le ayudaran en las provincias los respectivos adminis-

⁽a) La proximidad de tiempo que hubo en la creación de nuestros dos principales establecimientos nacionales de instrucción pública, como el Instituto i la Biblioteca, tuvo su razon mui lójica de ser, cual es la de que en todo pueblo las Bibliotecas públicas son un complemento necesario e indispensable de la instrucción que a ese mismo pueblo se dá en sus Escuelas i Colejios.

⁽b) Primero i precioso documento que se rejistra en el periódico de 1813-14, inti-

tulado *El Monitor Araucano*, páj. 215 del tomo 1.º-La compilación periodística publicada en 1847 por el jeneral don Pedro Godoi con el título de Espíritu de la prensa chilena reprodujo este documento en la páj. 155 del tomo 2.º

tradores de la misma renta, i en la capital los beneméritos ciudadanos don Francisco Ruiz Tagle, don Joaquin de Larrain, don José Antonio de Rojas, don José María de Rosas i los reverendos padres frai Francisco Javier de Guzman, de la órden seráfica, i frai Joaquin Jara de la sagrada i militar órden de la Merced; i en fin, que en el lugar mas cuidado de la futura Biblioteca se depositara un libro solemnemente autorizado, en donde a la posteridad constasen los beneficios que los presentes chilenos habian de esta manera hecho a las futuras jeneraciones.

Semejante, libro está todavía por hacerse, porque a ninguno de los predecesores del actual Bibliotecario (c) ha ocurrido la idea de formarlo; pero él tiene el propósito de cumplir cuanto ántes con tan sagrado deber. Seguro es que el tal libro saldrá bastante abultado, una vez que en él se consignen, como es debido, las listas de todas las obras que desde 1813 hasta la fecha hayan sido obsequiadas a la Biblioteca, con espresión de los nombres de los respectivos donantes; pues, principiando por las rejistradas en el Monitor Araucano, de que este periódico está lleno, habrá ya un espacio considerable que ocupar.

Por efecto de la citada Disposición suprema alcanzaron a recojerse i depositarse algunos libros en una de las salas de la antigüa Universidad de San Felipe hasta fines de setiembre de 1814, en cuyo año volvió el pais a caer bajo la dominación española. Vencida ésta el 12 de febrero de 1817 en la batalla de Chacabuco, i habiendo el jeneral vencedor don José de San Martla determinado, poco tiempo despues de esa batalla, ir a conferenciar personalmente con el gobierno arjentino, el Cabildo de Santiago acordó obsequiarle, en premio de sus eminentísimos servicios, la suma de diez mil pesos para costos de viaje hasta Buenos-Aires. Pero este jeneral, con una magnanimidad que le honra altamente co-

⁽c) Estos predecesores, por órdea eronolójico, han sido: don Agustin Olavatrieta, don Manuel Salas Corvalan. el padre Camilo Henriquez, el teniente-coronel don Juan Gómez, don Miguel de la Barra, don Manuel José Gandarillas don Francisco García Huidobro, el presbítero don José Fernández Diaz, don Domingo Arlegui i en seguida su hermano don Vicente, don Ventura Blanco Encalada, i los sucesores de éste en el decanato de la Facultad de Humanidades hasta don José V. Lastarria, en cuya época entró a rejentar la Biblioteca el actual Conservador de ella. La mayor parte de los sujetos mencionados han sido Bibliotecarios a la vez que Directores, porque en los primitivos tiempos, ambos títulos se confundian en el desempeño de obligaciones peco mas o ménos idénticas.

mo protector de las letras en Chile, designó esa suma para que con ella pudiera desde luego procederse a la erección de la proyectada Biblioteca Nacional (d). Cierto es que tal proyecto quedó por entónces en el mismo estado que ántes, porque el Cabildo tuvo sin duda que invertir en la satisfacción de necesidades incomparablemente mas premiosas los diez mil pesos que habia ofrecido a San Martin. Mas, tambien lo es que el noble desprendimiento de éste encontró luego un imitador en don Antonio Bellina de Skupieski, caballero europeo que servia en el ejército con el grado de coronel de caballería, el cual hizo donación de ciento cincuenta volúmenes de obras de esquisito gusto i utilidad en diversos idiomas, «congratulándose con el alto i sabio designio del Exmo. señor jeneral en jefe, de erijir una Biblioteca Nacional para ilustrar a la juventud i afianzar la libertad americana.» (e) Asimismo siguió encontrándolo en algunos otros caballeros nacionales i estranjeros hasta 1818, en cuyo año hallábanse ya reunidos como unos ocho mil volúmenes, la mitad poco mas o ménos adquiridos de esa misma manera, esto es, mediante las ofrendas patrióticas de los particulares, i la otra mitad adquiridos de antemano por el secuestro que, a la expulsion de los Padres Jesuitas, se habia hecho de todos sus libros.

Estos libros de los Jesuitas habian sido trasladados del Convictorio de San Cárlos (el Colejio máximo de la Companía) al local de la antigüa Universidad de San Felipe (hoi Teatro municipal), e ingresado a la librería de este cuerpo. Así es que con estas tres clases de obras, las de los Jesuitas en primer lugar, las de la Universidad en segundo, i las provenientes de ofrendas populares en tercero, hubo ya una base suficiente para ordenar que se realizara el pensamiento de 1813 sobre la fundación de la Biblioteca, erijiéndola desde luego en el local de la mencionada Universidad. Practicóse así por decreto del 5 de agosto de 1818, espedido por el Director supremo don Bernardo O'Higgins i refrendado por su Ministro de gobierno don Antonio José de

⁽d) Oficio del 17 de marzo de 1817 dirijido por el jeneral San-Martin al Cabildo de Santiago, que se rejistra en la páj. 200 del tomo 28 de los Anales de la Universidad, correspondiente al año de 1866.

(e) En el lugar que acaba de citarse de los mencionados Anales pueden verse, tanto este como otro oficio del mismo jeneral San-Martin.

Irizarry. (f) Este decreto comprende todos los puntos necesarios para que dicha erección tuviese efecto sin mas demora, a saber: nombramiento de Biblietecario en el eminente ciudadano don Manuel Salas Corvalán; órden a éste para que formara el catálogo de todos los libros existentes i para que trabajara el reglamento que hubicra de observarse una vez abierto al público el establecimiento; i facultad al mismo conferida de arbitrar los medios de aumentar el número de obras mas precisas para una Biblioteca pública. Pocos dias despues, esto es, el 28 de octubre de 1818 se presentó la oportunidad de que los libros de la Biblioteca se aumentaran con los que fueron apresados en la fragata española Maria Isabel, pertenecientes a un señor Dávila, de Lima.

Parece que el padre Camilo Henriquez ayudó al señor Salas en los trabajos de arreglar la Biblioteca Nacional durante cerca de cinco años. Al fin de este tiempo, en que ya tenia como doce mil volúmenes, se ordenó que dicha Biblioteca fuera abierta al público, trasladándola préviamente a dos de las salas del segundo piso del costado derecho del edificio de la antigüa Aduana de Santiago, hoi palacio de los Tribunales de Justicia. Este mandato de traslación i apertura consta del decreto de 19 de julio de 1823, espedido por el Director supremo don Ramon Freire i refrendado por su Ministro de gobierno don Mariano de Egaña (g). El gobierno se propuso entónces, no solo la traslación de la Biblioteca a un lugar mas ámplio i central, i su organización i apertura definitiva en éste, sino tambien su enriquecimiento progresivo. Para conseguir el primero de estos objetos comisionó al mismo señor Salas ausiliado del teniente-coronel don Juan Gomez i del ilustrado ciudadano don Miguel de la Barra, i dispuso que la Tesorería jeneral satisfaciera todos los gastos que ocasionara la traslación, amueblamiento i aseo de la Biblioteca en su nuevo local. Para el segundo, comprometióse a destinar anualmente algunos fondos para la compra de libros i demas gastos precisos, comisionó

⁽f) Este decreto se rejistra en la 5.º páj. núm. 52, tomo 1º de la Gaceta Ministerial de Chile. Encuéntrase ademas reproducido en la páj. 149 de la Celección de leges i decretos desde 1810 hasta 1823, publicada por don Cristóbal Valdez en 1846.

(g) Este decreto se rejistra en la páj. 112 del libro 1.º del Boletin de las leges i decretos supremos, etc.

al citado señor Salas para abrir desde luego una suscripción de las obras que los vecinos quisieran seguir ofreciendo a la Biblioteca, i dispuso que se rogara al Reverendo Obispo de Santiago el que a ella uniera la de la Catedral i sus respectivos fondos, teniéndose presente, dice el decreto, que la Biblioteca Nasional es comun para la instrucción de todos los ciudadanos.

El 19 de agosto de I823, aniversario de su fundación, se abrió, pues, al público definitivamente la Biblioteca en el mencionado local de la Aduana i bajo la dirección superior del señor Salas. Este le dió por entónces el modesto título de «Sociedad de lectura de Santiago» i un lijero reglamento. Mas, al cabo de poco tiempo hubo de pedir su reemplazo en esa dirección, a causa de encontrarse algo achacoso, i sobre todo, mui agobiado con el desempeño de varias otras comisiones del servício público que reclamaban toda su atención. Libre i espontáneamente continuó, sin embargo, prestando sus valiosos servicios a la Biblioteca hasta su muerte, acaecida el 28 de noviembre de 1841. Testimonio de esto dá el exelente retrato, costeado por suscripción del comercio de Santiago, que desde entónces se encuentra colocado en el principal salón de lectura, a cuyo pié se lee, en letras de oro, la siguiente inscripción: Retrato del señor don Manuel Salas, hecho por suscripción de un número considerable de chilenos i estranjeros, apreciadores del mérito eminente de este venerable ciudadano, cuya piedad, saber i patriotismo recordarán la historia i el amor, el respeto i la gratitud de sus conciudadanos.

El sucesor oficial del señor Salas en la dirección de la Biblioteca fué el abogado i distinguido escritor público don Manuel José Gandarillas. Pero habiendo éste, despues de dos años i meses, sido nombrado Ministro de Estado en el departamento de Hacienda, i «queriendo el gobierno hacer efectiva i práctica la utilidad de la Biblioteca, lo que solo era de lograrse encomendándola de nuevo a un ciudadano de reconocida instrucción i empeño por la ilustración i mejora del pais,» determinó encomendarla al distinguido i pudiente ciudadano don Francisco García Huidobro, quien, desde entónces i hasta su muerte (lo mismo que el señor Salas) fué el mas decidido protector del establecimiento. Hízose esto por decreto del 22 de octubre de 1825, espedido por el

mismo Director supremo Freire i su Ministro de gobierno don Joaquin Campino (h). En él se dispuso, ademas, que la Imprenta del Estado fuera administrada por el mismo director de la Biblioteca, para que al fomento i gastos precisos de ésta aplicara los productos útiles de aquella. Desde entónces se denominó, pues, la Nacional, Imprenta de la Biblioteca.

Mediante los constantes, asíduos i jenerosos trabajos del señor García Huidobro, quien, sin distraer su atencion en asuntos de otra clase que los bibliográficos, pudo consagrar su vida entera al servicio de la Biblioteca, hizo ésta notables progresos en el caudal de sus libros, i sobre todo en su organizacion. A fin de asegurar ésta de un modo estable el gobierno le encargó en 1829 la formacion de un verdadero Reglamento, el cual, presentado el 16 de setiembre de 1834, fué aprobado por decreto supremo del 2 de octubre del mismo año, espedido por el Presidente de la República don Joaquin Prieto i su Ministro de gobierno don Joaquin Tocornal. (i)

En el intervalo de tiempo trascurrido desde el 22 de octubre de 1825 hasta el 2 de octubre de 1834 la Biblioteca se resintió, como todas las demas instituciones sociales, de las continjencias políticas de la época, i no pudo, por tanto prestar por completo sus servicios al público sino hasta que llegó la era de la paz orgánica del Estado, esto es, hasta principios de 1835. Desde entónces hasta 1841, en que falleció el señor Salas, su marcha fué, no solo regular sino bastante progresiva. En este último año habia adquirido ya tal incremento, que fué necesario pensar en trasladarla de la Aduana a un local recien construido, en el cual se reuniría con el Museo de historia natural. Tal es su actual casa, que tiempo ha dejó el Museo para ocupar el palacio de la quinta normal de agricultura, i que tambien dejará la Biblioteca por no caber, i principalmente por que poco falta a dicha casa para venirse abajo. Esa traslación se verificó bajo la exclusiva dirección del señor Garcia Huidobro, en junio de 1843, a cuya época contaba la Biblioteca con catorce mil ochocientos veintinueve volúmenes.

⁽h) Este decreto se rejistra en la páj. 180 del libro 2.º del Boletin.
(i) Reglamento i decreto que se rejistran en la páj. 161 del libro 6.º del Boletin.

Durante los veintiu años trascurridos desde 1843 hasta 1864, en que el actual, por fallecimiento del Bibliotecario don Vicente Arlegui, se hizo cargo del establecimiento, se verificaron sucesos de bastante importancia para éste, cuya breve narracion va en seguida.

El 24 de junio de 1846 murió el decano de la Facultad de ciencias políticas de la Universidad, fiscal de la Suprema Corte, consejero de Estado i senador, señor don Mariano de Egaña, cuyo puesto en la Facultad de Filosofia i Humanidades cupo al actual Bibliotecario la honra de ocupar a los cuatro meses despues (j). Como este personaje habia sido un grande i esclarecido varon, cargado de relevantes méritos, «i cuya vida entera fué siempre marcada con acciones útiles, en que puso a contribución su sabiduría, celo por la cosa pública, integridad, patriotismo i laboriosidad para prestar muchos i distinguidos servicios, no solo a la Universidad, sino tambien a la majistratura, al foro, a la tribuna nacional, al gobierno supremo, a la patria en fin;» la Nación quizo honrar su memoria, levantándole un monumento especial, i se puede decir bibliográfico. Al efecto, el 17 de julio el Ejecutivo pasó un mensaje sobre esto al Congreso Nacional, quien, poco tiempo despues, lo aprobó completándolo. Tal es la lei de 16 de octubre de 1846, que aparece sancionada por el Presidente de la República don Manuel Búlnes i refrendada por su Ministro de lo Interior don Manuel C. Vial (k). En virtud de esa lei se dispuso, entre otras cosas: que la Nación comprara de su cuenta, para agregarla a la Nacional en una sección i con un catálogo especial, la Biblioteca que habia sido del señor Egaña, integra, esto es, con todos sus impresos, manuscritos i bustos; que tales objetos fueran justipreciados por peritos i depositados en un lugar seguro miéntras se preparara el salón i los estantes en que debian ser colocados; que se mandara hacer el retrato del señor Egaña, i que este fuera puesto en la testera principal de ese salón.

⁽j) El 8 de noviembre de 1846. El discurso de incorporación, cuya mayor parte ocupa la biografía completa del señor Kgaña i algo de la de su padre, se rejistra en el tomo 3.º de los Anales pe la Universidad desde la páj. 67. Tanto de él como de la ceremonia de la recepción se dió noticia en el diario de Santiago El Progreso del dia 9 de id.

 ⁽k) Lei que se rejistra en la páj. 243 del libro 14 del Boletin.
 A. DE LA U.—2.^a SEC.

Efectivamente: todo se hizo así al pié de la letra. Exepto los manuscritos, de ninguno de los cuales quiso desprenderse la única heredera doña Margarita Egaña, todos los demas objetos fueron depositados en una pieza del edificio de las Cajas. El señor don Andrés Bello procedió a tazarlos con toda escrupulosidad, i se mandaron construir unos buenos estantes de cedro bajo la dirección del arquitecto de gobierno Mr. Brunet des Baines (1).

Las obras de la Biblioteca Egaña son 3,040, constantes de cerca de 10,000 volúmenes, los cuales, en unión de los bustos que en dicha Biblioteca se encuentran colocados i que representan personajes célebres (m), costaron al Estado cerca de 20,000 pesos, fuera de 2,500 pesos que le importó la estantería que rodea todas las murallas del salón. La tal estantería estuvo concluida en marzo de 1853, i el 20 de abril de 1856 pudo ser abierta al público la espresada sección de la Biblioteca. Su catálogo especial fué impreso en noviembre de 1860. El catálogo jeneral, o del primer departamento, lo habia sido en agosto de 1854.

En 1860 hacia ya ocho años que el señor García Huidobro habia fallecido. Así es que las muchas i penosas labores del arreglo de la Biblioteca Egaña hasta dejarla en completo estado de servir al público fueron ejecutadas por el Bibliotecario don Vicente Arlegui bajo la inmediata dirección del señor don Ventura Blanco Encalada, como decano de la Facultad de Filosofía i Humanidades. Desde entónces todos los decanos que le han sucedido en esta Facultad han sido otros tantos representantes del Consejo de la Universidad en la inspección directiva de la Biblioteca Nacional, porque tal fué la disposición del gobierno desde que se agravó la enfermedad que llevó al sepulcro al señor García Huidobro (n).

Desde 1843 hasta 1853, esto es, a los diez años de trasladada la Biblioteca al lugar que hoi ocupa, su caudal de li-

⁽¹⁾ Decreto del 30 de noviembre de 1852, que se rejistra en la páj. 286 del libro 20 del Boletin.

⁽m) Estos personajes son: Sócrates, Demóstenes i Ciceron, Homero i Virjilio,
Voltaire i Rous-eau, Montesquieu i Napoleon el grande. Los bustos son hermosos i
de una materia tan pesada i dura como el mármol.
(n) Su muerte acueció el 18 de diciembre de 1852. Acerca de sus inmensas labo-

⁽n) Su muerte acaeció el 18 de diciembre de 1852. Acerca de sus inmensas labores en la Bíblioteca Nacional, véase lo que su biógrafo o sucesor en la Facultad de Ciencias Matemáticas i Físicas de la Universidad dice en la páj. 259 del tomo 10 de los Anales.

bros alcanzaba a 25,000 volúmenes, con un total de 10,296 obras, repartidas entre dieziocho diferentes idiomas antiguos i modernos (ñ). Habia habido, pues, entre otras de ménos importancia, dos buenas adquisiciones bibliográficas: la una por compra de los libros del señor Egaña, i la otra por donación de 215 obras, jenerosamente hecha por don Manuel Hipólito Riesco i admitida por decreto supremo del 19 de octubre de 1850 (o).

Despues de esto, en 1861, se compraron a don Benjamin Vicuña Mackenna 1,606 volúmnes de obras americanas, cuvo precio de 5,021 pesos i 50 centavos, la Biblioteca pagó con sus propios fondos (p).

En este mismo año espidió el gobierno el reglamento que hasta hoi rije a la Biblioteca (q); pero cuya mayor parte cayó tiempo há en desuso a causa, principalmente, de la organización mas detallada i completa que el establecimiento ha estado poco a poco recibiendo desde que a él ingresó el actual Bibliotecario.

Su antecesor inmediato, el señor don Vicente Arlegui, había ocupado este puesto por espacio de dieziocho años, los cuales terminaron con su muerte, acaecida en los primeros meses de 1864 (r). Para reemplazarle fué nombrado el actual por decreto supremo del 25 de junio de este año a propuesta en terna del Consejo de la Universidad (s), i principió a funcionar el 11 de junio del mismo, haciendo por si mismo un prolijo inventario del establecimiento, el primero que se formaba desde su fundación.

A esa fecha poseía la Biblioteca 37,780 volúmenes contados uno a uno, i de los cuales 2,000 eran de obras americanas. Hoi los de estas últimas ascienden a mas de 6,000. correspondientes a las distintas nacionalidades de nuestro Continente, de cuyo número casi la mitad son chilenas, en

núm. 1,152

⁽ñ) A este respecto puede verse en la páj. 476 del tomo 17 de los Anales una lijera reseña estadística de la Biblioteca.

(o) Boletin, páj. 375 del libro 18; El Araucano del 20 de octubre de 1850,

⁽p) Anales, páj. 870 del tomo 19, i 60 del tomo 20.
(q) Reglamento del 8 de agosto de 1861. Boletin, páj. 139 del libro 29.
(r) Habia principiado a funcionar el 9 de enero de 1846.

⁽s) Los otros dos miembros de la terna fueron: el elegante escritor público e in-cansable historiador don Benjamin Vicuña Mackenna i el sabio erudito aleman Dr. don Justo Florian Lobeck: todos miembros de la Universidad en la Facultad de Humanidades.

volúmenes empastados desde el gran folio hasta el 18.º. Como desde entónces acá se ha operado un gran movimiento en materia de adquisiciones bibliográficas, en manera alguna es exajerado asegurar que la Biblioteca cuenta actualmente con un fondo total de 64,308 volúmenes. Prescindiendo de las adquisiciones menudas, las en grande escala, hechas desde 1864 hasta 1881 inclusive, pueden clasificarse del siguiente modo:

Volúmenes.	
Por encargos hechos a Europa de obras moder- nas de todas clases	3,000
teca a Biblioteca (1872–83	3,000
señor don Andrés Bello en 1868 (t)	1,500
Por cesión de la ex-Biblioteca del gobierno (se- tiembre de 1871)	2,230
Claudio Gay (1874)	3,924
Por incorporación a la Nacional de la ex-Biblioteca de los Tribunales (1875)	1,606
Por legado que hizo de sus libros monseŭor Ig- nacio Victor Eyzaguirre i Portales (1877)	4,122
Por libros vetustos, estropeados, apolillados i en gran parte descabalados, traidos del Perú (1881.)	8,780
Total	28,162

Si el movimiento en materia de adquisiciones bibliográficas ha sido i continúa siendo grande, no ménos lo ha sido i continúa siéndolo el que se opera en materia de servicio interno i de organización difinitiva i completa en todos sus detalles.

Al ingreso del actual Conservador a la Biblioteca ésta no contaba con un archivo especial para su correspondencia, cuentas, noticias, datos históricos i estadísticos, etc; hoi tiene los libros necesarios para la satisfacción de todas estas necesidades de un establecimiento bien montado. Fuera de sus dos únicos catálogos impresos solo tenia 33 manuscritos, todos imperfectos. Hoi posee mas de 180 catálogos ma-

⁽t) Costó a la Nacional de sus propios fondos la suma de mas de 2,000 pesos.

nuscritos de distintas clases i para objetos diversos, que faciliten el hallazgo de las obras que se busquen, hechos en gran parte con sujeción a los preceptos del arte bibliográfico. (u) A dos de estos principalmente ha contraido su atención: el del departamento Egaña que está concluido i por imprimirse, i el de las obras chilenas i americanas. A los catálogos impresos de 1854 i 60 ha formado suplementos, tambien impresos, ya en número de trece, comprensivos de las obras que han entrado al establecimiento desde 1871 hasta 1882 (v).

Convencido de que en un establecimiento de esta clase nada es mas necesario que la constante anotación de noticias estadísticas, se ha contraido a hacerla i publicarla mensual i anualmente en los Anales de la Universidad. l'or eso, allí se encontrará cuanto quiera saberse, i en todos sus detalies, acerca de la Biblioteca Nacional (x).

Convencido igualmente de que el medio mas eficaz de que la Biblioteca completara sus colecciones de obras americanas i adquiriera otras nuevas, era crear una Oficina de canjes de publicaciones nacionales a ella anexa, sujerió al gobierno esta idea en nota del 15 de abril de 1871 dirijida al Ministerio de Relaciones Esteriores, ofreciéndole gratuitamente sus servicios para la instalación i primeras operaciones de la mencionada Oficina hasta que una lei fijara su planta i asignara los fondos necesarios para los gastos anuales de la misma. Cúpole la satisfaccion de que el gobierno aceptase pronto esta idea, espidiendo el decreto supremo del 12 de mayo de dicho año, en cuya trascripción le dió las gracias por el no ménos oportuno que espontáneo i jeneroso ofrecimiento suyo. Verdad es que hasta ahora no se ha fijado la planta, ni los sueldos, ni cuenta por consiguiente con algun empleado especial; pero la mencionada Oficina funciona sin interrupción hasta la fecha, desde el 17 de agosto

⁽u) De ellos se da razon en el tomo 58 de los Anales de la Universidad, pájs. 312

⁽v) De ellos se dá razon en este mismo periódico, pájs. 187-188, 534-540 del to-

⁽v) De chos se da Inson en este in sino periodico, pajs. 101-105, 001-010 del termo 58; pájs. 39-45 del tomo 62; i pájs. 43-71 del tomo 64.

(x) Aunque no de una manera exacta i tan completa como ahora, principió a publicarse en los Anales el movimiento mensual de la Biblioteca desde agosto de 1859, a influjo del actual Bibliotecario, que entónces no era mas que director de dichos

En ese mismo año principiaron tambien a publicarse los informes del director la Gobierno, toma dos de la Memoria del Ministerio de Instrucción Pública.

de 1871 en que se instaló. El actual Bibliotecario es pues, el fundador de esa utilísima Oficina pública; i como jefe de ella ha tenido ocasión de hacer remesas de impresos chilenos, hasta hoi, por la cantidad de 50,066 volúmenes o piezas de toda clase, i de dirijir mas de cien oficios sobre el particular (y).

Los países con quienes hasta hoi tenemos pactos celebrados sobre esta materia, son los siguientes:

Estados-Unidos de Norte-América.—Verbalmente con un distinguido viajero en 1881.

Méjico.—Pacto internacional celebrado en 21 de octubre de 1882.

Centre-América, a saber:

Guatemala.-Pacto idem el 6 de junio de 1879.

Salvador.— Honduras.— Nicaragua.— Idem, el 16 de mayo de 1870.

Costa-Rica.-Id., el 1.º de febrero de 1881.

Estados-Unidos de Colombia, a saber:

Nueva Granada.— Venezuela.— } Id,. el 10 de junio de 1872.

Ecuador .- Id., el 8 de enero de 1870.

 Posteriormente con un representante suyo, el señor Collao.

Perú.—Id. el 24 de febrero de 1870.

Bolivia .- Id. el 12 de junio de 1872.

República Arjentina.—Id. el 20 de mayo de 1870.

— Biblioteca de la Universidad de Buenos Aires. — Verbalmente con sus directores: 1.º don Juan María Gutierrez; i 2.º don Vicente Fidel Lopez.

— Biblioteca pública de la misma ciudad.—Verbal-

⁽y) En la páj. 187 del libro 39 del Boletin de las leyes se rejistra el decreto sobre creacion de la Oficina de canjes, la cual, hasta hoi dia, sirre sin ningun jénero de remuneracion el actual Bibliotecario. Fero no por esto deja de hacerlo con gusto, con un entusiasmo verdaderamente provechoso a los progresos de la Biblioteca, por que conoce que esta Oficina ha contribuido, i contribuye aun, en gran manera a acrescentar las colecciones de obras americanas de la Biblioteca, pues sabido es que los canjes son casi el único medio de obtenerlas. Su entusiasmo es tal a este respecto, que, cuando no ha habido como alimentar bien los referidos canjes por falta de fondos con que comprar obras chilenas de particulares, ha apelado a la amistad para obtenerlas de sus respectivos autores, quienes no han trepidado en obsequiarle los ejemplares que han podido. Testigos de ello son, entre otros, los señores José Victorino Lastarria, Benjamin Vicuña Mackenna, Miguel Luis Amunátegui, Diego-Barros Arana, Eduardo de la Barra, Adolfo Murillo, etc.

mente con su director don Vicente Gregorio Quezada.

República Arjentina.—Librería de Mayo de la id.—Verbalmente con su dueño don Cárlos Casavalle.

Uruguay.—Pacto internacional celebrado en 6 de junio de 1873.

— Biblioteca pública de Montevideo. — Verbalmente con su director.

Reino de Italia.-Pacto id. del 14 de enero de 1873.

Paris.—Verbalmente con el director de la Biblioteca del Louvre.

Brasil.—Id. con el senador i consejero del Imperio señor Felipe Lopez Netto, el cual nos ha hecho abundantes i valiosas remesas. Merced a ellas, probable es que Chile sea el único país que, fuera del Imperio, posea la colección mas completa de obras brasileras.

Tal es, trazada a grandes rasgos, la historia de la Biblioteca Nacional de Chile hasta hoi dia de la fecha. Por ella podrá conocerse que sus efemérides o épocas mas notables son ocho, las cuales se hallan representadas por las siguientes fechas:

- 1.ª-Agosto 19 de 1813.-Su fundación.
- 2 ª-Agosto 5 de 1818. Realización de ese proyecto.
- 3.ª-Agosto 19 de 1823. Su apertura al público.
- 4.ª—Octubre 22 de 1825. -Reapertura, ausilio i fomento.
- 5.*.—Octubre 2 de 1834.—Organización mas completa desde entónces.
- 6.ª—Abril 20 de 1856.—Apertura al público de una de sus mas grandes secciones.
- 7.ª—Julio 11 de 1864.—Extraordinario movimiento de adquisiciones bibliográficas desde entónces hasta la fecha.
- 8.a.—Año de 1884.—Traslación a un edificio mas adecua a su destino que los tres anteriores. Este hecho i la adopción del presente Reglamento marcarán, estamos seguros de ello, su marcha de progreso hácia una organización definitiva que la coloque bajo el pié de las mejores Bibliotecas públicas del mundo civilizado.

De todo lo espuesto en dicha historia resulta, pues:

1.º Que si la Biblioteca Nacional de Chile, apesar de su primitiva pobreza i de los infinitos obstáculos con que desde un principio tuvo que luchar para nacer i desarrollarse, se en-

cuentra hoi, tan jóven como es, robusta i vigorosa, i aun comunicando su vida a otras (z); debe esperarse fundadamente que llegando a su virilidad, la cual no tardará mucho, ha de ser, sino la mejor, una de las mas importantes de la América. Provista actualmente de muchísimas obras antigüas ; modernas que gozan de gran celebridad, nuestra Biblioteca es especialmente rica en libros que un particular no podria proporcionarse sino a gran costo, por ser demasiado valiosos o haber llegado a ser mui escasos. Entre estos últimos algunos hai que nos envidiarian las mismas grandes Bibliotecas europeas, por ser de aquellos que los bibliófilos consideran como un tesoro. Comprende tambien una colección de obras americanas de todas las secciones de nuestro Continente, tan completa como quizá no exista otra igual en ninguna de éstas. I por otra parte, quien quiera estudiar detalladamente la historia de Chile, aqui encuentra de seguro cuanto ha menester sobre el particular. Baste decir que es el único depósito existente de todas las publicaciones hechas por nuestras imprentas. Seria, pues, en estremo difícil sino imposible, reunir una colección semejante.

2.º Que el establecimiento cuenta a la sazón con bastantes elementos para desarrollarse i crecer cada vez mas i mas; i que, en la misma proporción, marcha la mejora de su localidad, de su planta, réjimen i organización; i

3.º Que la traslación de que está en vísperas, es un signo inequívo de su acrecentamiento. Esta será la cuarta que la Biblioteca esperimenta; i cada traslación ha significado siempre un aumento de su fondo bibliográfico. Así, era este de 4,000 volúmenes, poco mas o ménos, cuando del Convictorio de San Cárlos se trasladó al local de la antigüa Universidad de San Felipe. Cuando de allí pasó al de la antigüa Aduana de Santiago, era de 12,000. Cuando de dicha Aduana pasó a reunirse con el Museo en la actual casa, era de 14,829. I en fin, cuando de esta casa sea trasladada

⁽z) Tiene ya varias hijas, como las bibliotecas de los seminarios i de algunos liceos provinciales. Entre ellas repartió por órden del Gobierno, en 1873, la cantidad de 2,477 volúmenes que tenia duplicados. Pero de estas hijas la privilejiada ha sido, i continúa siéndolo, la Biblioteca pública de la provincia de Valparaiso, no solo porque entónces le tocó la mayor parte de esa herencia, sino tambien porque sigue participando de todos los sobrantes de la madre, de cualquiera clase que sean. Anualmente ésta le remite una buena porción de obras, tanto europeas, como americanas, que resultan duplicadas, así como todos los diarios i periódicos chilenos que paarecen con este carácter.

al antígüo edificio del Consulado i del Congreso, espresamente para ella trasformado ahora, ya es de 64,308 volúmenes como queda dicho.

(6.) -Rejistrase esta lei en el Boletin, páj. 133 del libro 6.º

(7.)—La regla del Inciso a que esta Nota se refiere, obsérvase del mejor modo posible en las encuadernaciones, desde hace ce cerca de veinte años. Decimos del mejor modo posible, porque, ademas de exijir un cuidadoso estudio especial que siempre se ha tenido al preparar los volúmenes que deben encuadernarse, cuando éstos constan de muchas piezas diferentes o de muchos diarios o periódicos de pocos números o entregas pero tambien diferentes, la operación de que se trata es harto difícil, i a veces hasta imposible, de ser sometida a una regla jeneral e inflexible. Tiene que sufrir precisamente una que otra exepcion. Para comprender esto no basta la teoría; es indispensable hallarse en el caso de practicar la regla.

En efecto, figurese por un momento el lector de la presente Nota, que se encuentra rodeado de unos quinientos impresos, que él mismo tiene desde luego que hacer encuadernar porque sin este requisito no pueden, i con mucha razon, ponerse en manos de los concurrentes a la Biblioteca, i porque estos a su vez están pidiendo desde luego, que se les faciliten para leer, si no todos, algunos de ellos. Preciso es pues que sean encuadernados lo mas pronto posible. Pero consisten, no en volúmenes de regular grueso (que sobre esto no hai ni puede haber cuestión), sino en opúsculos, folletos, panfletos i hojas sueltas que en todo difieren, absolutamente en todo, como es la materia, el formato o tamaño por el largo i el ancho de las pájinas, el número de éstas, el año de la publicación, el lugar, etc., etc. ¿Cómo se compondrá para preparar con ellos pronto i bien, hasta agotarlos, algunos tomos de regular volúmen con sus rótulos adecuados? Tenga presente que son doscientas las diferentes materias de que estas piezas tratan, i que sus respectivos formatos son: folio, folio menor i mayor, gran folio, cuarto, cuarto mayor i menor, octavo, doce-avo, diez i seis-avo, décimo-octavo, veinticuatro-avo, vijésimo-octavo, trijesimo-sextavo, setenta i dos-avo, i apaisado. ¿Cuántos podrá juntar por la materia? ¿Cuántos por el formato?..... Pues bien: igual cosa sucede en órden a la encuadernación

de los diarios i periódicos. Los hai de toda clase de formatos, de años, de localidades i de números hasta no constar muchos de ellos sino de tres o cuatro. ¿En tomos de regular grueso, que se compongan de veinte o treinta de esos periódicos segun su cantidad de números, podría juntarlos sin recurrir a algun arbitrio exepcional?

Es pues de todo punto inevitable que, de vez en cuando, ocurran exepciones a la regla de que se trata, pero ellas se ajustan sin embargo a esta otra regla suprema: la extrema necesidad de conciliarlo todo en pro de un servicio pronto i espedito.

Personas hai de carácter lijero o de un entendimiento tan escaso, que se admiran de que tal folleto o periódico se encuentre junto con otros en tal o cual parte, porque no alcanzan a comprender la mui séria dificultad que puede haber existido para colocarlo en otra; i de ahí el que no sepan hacerse cargo de la razón o motivo que otros han tenido para ello. Por otra parte, al lector que busca un impreso determinado, sea folleto o periódico, i al empleado que ha de proporcionárselo si existe en el establecimiento, poco o nada importa que se encuentre en un libro con tal o cual rótulo, jenérico, específico o exepcional; porque el método seguro para pedir i para buscar cualquier impreso chileno o extranjero, no son los rótulos por cierto, sino únicamente los catálogos o las listas de ellos segun sus respectivos títulos.

Los impresos de toda clase i condición existentes en la Biblioteca, hállense bien o mal coleccionados en volúmenes empastados que consten de muchas entregas o piezas, se encuentran de seguro anotados por sus títulos con toda escrupulosidad en dos libros por lo ménos: en el del Catálogo jeneral o especial a que corresponden segun su nacionalidad, i en el del Índice del tomo que especialmente los contiene; en ambos bajo sus respectivos títulos, como queda dicho. Acudiendo a estas fuentes i sabiendo el título del que se necesita ¿cómo puede haber entorpecimientos para el despacho, o sea, para buscarlo i encontrarlo si existe? A mayor abundamiento, se está trabajando actualmente un Catálogo jeneral de impresos chilenos, que comprende hasta los rótutos de los tomos empastados con mas de una pieza.

He aquí ahora, por ejemplo, para concluir este asunto,

algunos de los rótulos jenéricos, específicos i exepcionales con que por lo comun se empasta una muchedumbre de impresos diversos sobre diversas materias:

Bancos e instituciones de crédito. (Sus estatutos, reglamentos, memorias, balances, informes, etc.)

Sociedades anónimas. (1d. id.)

Codificación chilena. (Comentarios, extractos, estudios, proyectos de reforma i demas trabajos ilustrativos acerca de nuestros Códigos.)

Ferrocarriles i telégrafos. (Estatutos, reglamentos, memorias, informes, etc.)

Asuntos relijiosos. (Sermones, pastorales, edictos, tratados litúrjicos, ascéticos o místicos, etc.)

Instrucción pública. (Prospectos de colejios, programas de exámenes, distribuciones de premios, etc.)

Textos de enseñanza. (Cuando versan sobre distintas materias, se espresan éstas a reglón seguido.)

Miscelanea, variedades, o papeles varios como decian los antigüos. (Cuando no pueden conciliarse las materias con los formatos o por cnalquiera otra circunstancia, se rotula así el lomo del libro, cuidando especialmente de ponerle un Índice numerado de todas sus piezas segun sus respectivos títulos.)

Miscelánea periodística. (En el mismo caso que el anterior, esto es, cuando de otro modo no pueden, sin dejar de encuadernarse varios periódicos, conciliarse algunas de sus peculiares condiciones)

- (8).—En el reglamento vijente se encuentra esta misma disposición respecto a la cantidad que el Bibliotecario debe garantir con fianza o hipoteca, como para manifestar que esta cantidad es la mitad de la que por sueldo debe asignarse a esteempleo.
- (9).—Esto no quiere decir que, a la formación de cada inventario anual, hayan de formarse tambien nuevos Catálogos. No; porque esto, ademas de largo i engorroso, sería inútil. Bastará para el objeto de tales inventarios, que en ellos sean anotados por sus clases o segun sus respectivos títulos los Catálogos con que cuente el establecimiento, i que, a continuación de estas anotaciones, se esprese en resúmen el número de volúmenes inscritos en cada uno de ellos.

(10).—Véase la Nota 6.

- (11).—En el decreto del 12 de mayo de 1871 (Boletin, páj. 187 del libro 39) se dispone lo mismo en órden a la segunda parte de este inciso. En cuanto a la primera, ella, desde mui antígüo, ha sido de práctica constante i mui puesta en razón.
- (12).—Este decreto supremo se rejistra en la páj. 407 de la publicación oficial hecha en 1872 con el título de: Compilación de leyes i decretos vijentes en materia de instrucción pública.
- (13).—En los Anales de la Universidad, paj. 664. del tomo 62, se encuentra un resúmen de estas leyes i decretos supremos.
- (14).—En la páj. 667 del mismo tomo de los Anales se encuentra un resúmen de estas órdenes i decretos supremos. Solamente se agregan ahora las publicaciones municipales, como es de razón, puesto que no han de poder obtenerse de otro modo para los canjes internacionales. Del estranjero nos vienen tambien las publicaciones de esta misma clase.
- (15).—Léase atentamente el Art. 16 i se comprenderá que los empleados de que se trata son todos indispensables para los diferentes oficios de que hai necesidad en la Biblioteca a fin de que esta sea bien servida, i para que, proporcionalmente a los recursos del pais, pueda con el tiempo llegar a la altura en que se encuentran las grandes Bibliotecas públicas de Europa i Norte América, algunas de las cuales, segun nuestras noticias, son servidas por un verdadero rejimiento de empleados. Nuestra larga esperiencia personal acerca de lo que es i lo que debe ser esta clase de servicio comparado con lo que a este respecto sucede en aquellas Bibliotecas, es lo que nos ha servido de guia al trazar esta Planta.

El buen servicio del establecimiento, esto es, prestado a firme o con estabilidad por sus empleados, con cariño i con verdadero entusiasmo por parte de éstos para procurar de consuno su progreso real i efectivo, he aquí nuestro punto de vista para proyectar sus sueldos i los estímulos que los completan en los Arts. 42 i 43.

Todo este Reglamento, i con especialidad sus Títulos 2.º i 3.º, dan testimonio de que el Bibliotecario es la piedra angular del edificio entero. Siendo pues de dignidad i de saber este empleo, prolijamente laborioso e inspectivo, i de una gran responsabilidad, garantida con fianza o hipoteca,

claro es que su sueldo debe guardar proporción con tales condiciones. I como la parte principal de sus subalternos tiene con él que compartir de su laboriosidad, inspección, responsabilidad proporcionalmente garantida, etc, es claro tambien que en la misma proporción deben estar sus respectivos sueldos.

(16).—No obstante de que asi por regla jeneral se ha practicado siempre, lo espresado en este Artículo no estaba escrito i era menester consignarlo con toda precisión para el acier-

to de tan importante nombramiento.

(17).—Fácilmente se comprenderá que, sin el requisito del concurso para la provisión en propiedad de los empleos de que tratan los Arts. 10 i 11, jamás podran estar tan bien servidos cual corresponde que lo sean, esto es, con la competencia que se necesita para el acierto. Empeños, compadrazgos, compromisos de amistad, etc. son la polilla que carcome, la gangrena que mata los servicios públicos.

Los idiomas i la especie de letra que se exije a los Bedeles en cuanto plumarios tiene por objeto el mui importante de que los Catálogos de la Biblioteca, en que se inscriben obras en toda clase de idiomas, sean escritos de la manera-

mas clara i correcta posible.

(18).—Lo dispuesto en el Artículo a que esta Nota se refiere, nadamas importa que una garantía dada por el Estado a un servidor suyo de que permanecerá en el destino durante su buen desempeño.

(19).—Si el Conservador garantiza su responsabilidad personal, justo es que sus mas inmediatos subalternos garanticen

tambien la suva.

(20).—Lo de llevar a la Biblioteca libros a ella extraños, ya estaba prohibido en uno de sus primitivos reglamentos, i conjusta razón, porque así se evitan extracciones punibles. Si la confrontación de un libro de afuera con otro de ella fuere indispensable, el caso está previsto en el 2.º inciso del Art. 38 para que la dificultad sea allanada.—En cuanto a la prohibición de penetrar al salón de lectura con bastón, paraguas, capa, etc. es la misma que de un modo absoluto se observa en las grandes Bibliotecas públicas. Pero sin ir tan léjos gacaso permiten jamás nuestros tribunales de justicia que a su audiencia se entre confestos cobjetos? La ca-

pa, sobretodo, es de lo mas peligroso que a las Bibliotecas

puede llevarse.

(21).-Por su oficio, el Bibliotecario debe estar en directa comunicación con los principales libreros de Paris, Lóndres, Madrid, Viena, Berlin, etc. de quienes recibirá los Catálogos de cuanto en Europa se publique anualmente; i en vista de ellos, no ha de serle difícil que indique las obras mas convenientes para la Biblioteca.-Véase, ademas, la Nota 2.

(22).-De lo mas ventajoso posible, en economía de tiempo i de dinero, ha sido hasta ahora el modo como se han hecho a Europa los encargos de libros para la Biblioteca. No ciertamente por conducto de nuestras Legaciones (que por lo comun importan siempre un dineral i una demora exorbitante) sino de una persona mui competente en esta materia, amante de Chile, miembro de su Universidad, i que, a mayor abundamiento, jamás ha querido cobrarnos comisión alguna: tal es don Juan Gustavo Courcelle de Seneuil. En una letra se le enviaban anticipadamente los fondos que el establecimiento tenia disponibles, i él, valiéndose de algun librero comisionista de su confianza de los muchos que hai en Paris, compraba a la rústica los libros encargados hasta donde alcanzaban esos fondos, i en seguida tenia el cuidado de hacerlos empastar conforme al método de nuestra Biblioteca, embalar, i por último remitir a su destino: todo esto en poquísimo tiempo.

Pero el apuntar desde aquí los precios de las obras segun los Catálogos de sus respectivos editores es operación completamente inútil, porque pueden obtenerse, i de ordinario se obtienen, a mucho ménos precio del indicado en dichos Catálogos segun las personas por cuyo conducto se compran. Hai libreros comisionistas que, a la rústica, se encargan de venderlas con un cuatro, un cinco, i aun mas por ciento de rebaja en el precio total de la factura, i ellos mismos corren despues con hacerlas empastar segun el gusto del comprador, con embalarlas, etc., etc.

(23) .- Aunque embrionario, el reglamento vijente contiene esta prescripción, la cual, precisándola como ahora se hace, es de tal modo necesaria, que sin ella la Biblioteca correría a una lenta pero segura inanición, al ménos respecto a sus libros

de mas vital interés.

No faltan hechos que lo comprueben. Conocemos a un su-

jeto exelente, mui ilustrado a la vez que mui honorable caballero, quien, siendo Ministro de instrucción pública, fué a la Biblioteca a exijir del Conservador de ella que le entregara un libro de que necesitaba con urjencia para cierto trabajo que tenia entre manos, prometiendo que se lo devolvería pronto. Como no era posible negarse a una exijencia personal tan perentoria de autoridad tan competente, esta misma cargó con dicho libro, sin dejar de su extracción constancia alguna escrita. El libro es nada ménos que un manuscrito único, volúmen abultado, en 4.º mayor, media pasta, intitulado mas o menos así: «Recurso contra el cabildo eclesiástico de Santiago en 1808 por el Obispo de esta diócesis don J. Santiago Rodrigez Zorrilla.» ¿Quien lo creyera? A esta fecha van va trascurridos cerca de cinco años i el libro no es todavia devuelto, apesar de que en varias ocasiones le ha sido cobrado, apesar de que al cobrárselo se le ha dicho que otras personas tambien lo han pedido para consultarlo como en efecto asi ha sucedido, i apesar en fin de la notoria honorabilidad de este caballero. Si en casos idénticos, otras personas constituidas en autoridad pudieran extraer libros de la Biblioteca entendiendo tiempo largamente indefinido por la palabra pronto, claro es que el público lector sufriria un buen chasco al creer que en cualquier tiempo podian leerse o consultarse en el establecimiento todos los libros que le pertenecen.

(24).—Aunque mas correctos que el caso anterior, han ocurrido otros de extracción de libros que han ocasionado su pérdida.

Para evitarla pues en lo sucesivo en cuanto sea posible, se han proyectado las precauciones que establece este Artí-

culo. He aquí uno de esos casos:

El 1.º de mayo de 1879 ocurrió a la Biblioteca el jeneral don J. Antonio Villagrán, con una órden por escrito del señor Ministro de instrucción pública, para que se le entregaran ciertas obras militares que se necesitaban para nuestro ejército del norte. Así se hizo; i el jeneral Villagrán, bajo su firma, se obligó a devolverlas tan pronto como no fueran necesarias al Estado Mayor de dicho ejército, que iba a llevarlas consigo. Aquí volvemos a encontrar la palabra pronto significando tiempo largamente indefinido; i no como quiera, puesto que hasta hoi en dia, en que ya esas obras dejaron de ser necesarias, no solo no se devuelven a

la Biblioteca, pero ni siquiera se sabe en donde páran. El mismo señor Villagrán no lo sabe. Constaban de 4 volúmenes, folio mayor, media pasta, intituladas: «La guerre franco-allemand, 1870-71;» «L'armée de la Loire, Chanzy,» con sus correspondientes atlas.

- (25).—Lo que a este respecto se observa en la Biblioteca actualmente, mas bien que de reglamento es de práctica, i por este motivo era menester reglamentarlo con toda precisión i claridad. Tal es el objeto de este Título, que en materia de clasificación lójica es fundamental, puesto que sin ella no puede haber organización para la colocación de los libros, para su inscripción en los diferentes Catálogos, ni para sacarlos de los estantes i volverlos a colocar en sus respectivos lugares.
- (26).—Para la acertada redacción del principal de los Catálogos pueden, entre otras, servir de guia dos importantes obras sobre esta materia. La primera se intitula Manuel du libraire et de l'amateur de livres par Jacques-Charles Brunet, de la cual la Biblioteca posee dos o tres ediciones parisienses, siendo la mas moderna una en 6 tomos encuadernados por mitad, i que por tanto forman 12 volúmenes 4.º mayor, media pasta, 1860-65. La segunda, Le guide du Bibliothecaire par une Bibliotheque considérable par le P. A. Pourcelet. 1 volúmen 8.º, media pasta, 1856, Paris.
- (27) .- Uno que otro desocapado, que no tiene adonde salir ni como matar su tiempo en vacaciones, ha solido clamar contra la clausura de la Biblioteca en esta época. Pero lo ha hecho sin mas motivo que su egoismo, no tomando ciertamente para nada en cuenta los intereses jenerales de la sociedad. Si en cuenta los hubiera tomado, claro es que sus clamores habrian sido mil veces mas puestos en razón i mas justos dirijiéndolos contra la clausura de los Tribunales en esta misma época, puesto que la administración de justicia a los ciudadanos no debe jamás estar paralizada, ni en lo criminal ni en lo civil. La Biblioteca Nacional, empero, está destinada al aprovechamiento intelectual de los ministros de esos mismos Tribunales, de los jueces en jeneral, de los abogados, de los representantes del pueblo en ambas Cámaras lejislativas, de los miembros de la Universidad, de los profesores i de los alumnos de los diversos Colejios, de, los literatos i eruditos, de los hombres de ciencias i letras, i

en una palabra, de toda clase de jente estudiosa. Con mui rara exepción, toda esta jente abandona a Santiago, a causa de los exesivos calores que en él hacen, des le la mitad de enero hasta el último dia de febrero; i este mes i medio es precisamente el tiempo en que desde antigüo se ha acostumbrado cerrar la Biblioteca, para aprovecharlo de esta manera en no perjudicar a sus empleados ni a la Biblioteca misma, esto es, al servicio que durante todo el año presta al público con su personal integro. Sabido es que este personal nunca ha constado mas que de unos cuatro gatos, a quienes, por su exigüidad numérica, no habria sido posible permitir que individualmente cada uno tomara su mes de vacaciones; era pues preciso que las tomaran en conjunto, aprovechando para ello una época propicia del año, en que los servicios del establecimiento son casi enteramente nulos por no tener a quienes prestarlos. Con que una de dos: o no se daba a los empleados las vacaciones a que tienen derecho perfecto, o se les daba con evidente perjuicio del público que ocurre al establecimiento durante todo el año. I todo esto para qué? ¡Única i exclusivamente para dar en el gusto a los zánganos de la colmena! Hai ademas en esta capital otras dos Bibliotecas públicas, la de la Universidad i la del Instituto, cada una de las cuales posee una abundante i selecta colección de obras sobre todos los ramos del saber humano. ¡Cómo es que no se ha ocurrido a sus mercedes el clamar porque ambas permanecen tambien cerradas en la época de vacaciones jenerales! Estos tales son los mismos que, convertidos en otros tantos criticastros, se han puesto a veces a inventar fábulas i publicarlas en los diarios acerca del órden, del réjimen i de las existencias bibliográficas de la Nacional.

(28.)—Infinidad de veces se ha reclamado por faltas de entrega a la Biblioteca de los impresos que se publican tanto en las provincias i departamentos de la República como en la ciudad misma de Santiago, i otras tantas se han dictado por la autoridad algunas disposiciones para correjirlas; pero casi todas ellas en vano. Quizá esto haya prevenido de que las varias disposiciones lejislativas i ejecutivas que existen sobre el particular, no hayan jamás aparecido resumidas en una forma clara, precisa i a primera vista comprensible como en un cuadro sinóptico; i tal es el objeto del ar-A. DE LA U.—2.ª SEC.

tículo a que esta Nota se refiere. Véase ademas la Nota 13. (29).-Lo dicho en la precedente Nota con relación a lo dispuesto en el Art. 41, es exactamente aplicable a lo que se dispone en el 42, i no hai por tanto para qué repetirlo. Conviene

sin embargo que se vea i compruebe la Nota 14.

(30).-Esta disposición tiene por objeto poner un dique a los abusos que en ocasiones han solido cometerse por algunos de los predecesores de don J. Eujenio Vergara en el Ministerio de instrucción pública, quienes no han tenido escrúpulo para ordenar al jefe de la Oficina que ponga a disposición del Ministerio, o que entregue a Pedro, Juan o Diego, tales o cuales impresos o tomos de las obras que aqui existen, i aun tambien colecciones completas de cuanto se encuentra reunido para los canjes. No es justo permitir que los particulares formen o completen de esta manera tan gratuita sus respectivas Bibliotecas, con el evidente perjuicio internacional que asi se ocasiona a la mencionada Oficina, i por consiguiente a la Biblioteca del Estado.

(31).-Nada mas justo que lo dispuesto en este Artículo para crear estímulos en favor del mejor i mas perfecto servicio de la Biblioteca, por cuanto este servicio se mejorará cada dia mas con la práctica i la esperiencia que a los buenos empleados producen su antigüedad. I por otra parte, estos estímulos suplen siempre la deficiencia de los sueldos i en nada gravan al fisco en los casos de jubilación. ¿Qué mucho que esto se haga con los empleados de la Biblioteca cuando vemos, (en el presupuesto del presente ano, por ejemplo) que esto mismo se hace hasta con los auxiliares o escribientes de la inspección de escuelas?

(32).-Aquí, aunque reducido como es natural a mas estrecho circulo que el del Art. 44, se crea otro estímulo para los empleados de la Biblioteca, a fin de que la sirvan lo mejor posible i se interesen en su progreso: estímulo que ya en otro tiempo fué aprobado por el poder lejislativo.

Este Artículo 45 es en realidad una reproducción del de igual número de la lei de 9 de enero de 1879 sobre instrucción secundaria i superior (Boletin, páj. 10 del libro 47); o mas bien dicho, que su aplicación a los rectores i profesores de los colejios del Estado, se hace ahora estensiva al jefe i empleados superiores de la Biblioteca del Estado La razon de ello se encuentra en que este establecimiento se halla claramente comprendido en el Artículo 1.º de esa lei, la cual establece por base que, con fondos nacionales se sostendrán establecimientos de enseñanza destinados a la instrucción científica i literaria superior jeneral en todos sus ramos i al cultivo i adelantamiento de las ciencias, letras i artes. No para otros objetos que para estos ha sido desde un principio destinada i sostenida con fondos nacionales la referida Biblioteca. Por este motivo se acordó hacer estensivas a sus empleados superiores las ventajas del citado Art. 45 cuando en ambas Cámaras se discutió la mencionada lei de instrucción pública; i por cierto que tal acuerdo estaría hoi incorporado en ella a no haber mediado una fragrante violación de la Constitución del Estado. (a)

Posteriormente no ha faltado quien, para impugnar contra tales empleados una disposición tan justa como esta, haya alegado que no es lo mismo enseñar niños que cuidar de libros. Alegación que, aunque a primera vista parezca verdadera, es enteramente falsa en el fondo, i por tanto paradójica. El cuidar de los libros de la Biblioteca es solamente una de las muchas operaciones que sus empleados

⁽a) Es por demas curiosa la historia de este asunto lejislativo. En sesiones del 25 de junio de 1874 i del 27 de junio de 1878 celebradas por la Cámara de Diputados, i en la de 21 de junio de este último año celebrada por la de Senadores, fué aprobado como primero o segundo de los transitorios de dicha lei el siguiente artículo: aMientras una lei no venga a disponer otra cosa acerca de ellos, los directores, profesores i demas empleados de los establecimientos científicos, literarios i de enseñanza especial quedan sujetos i tienen opcion a las ventajas que consagran los artículos 23, etc., para los empleados de los liceoso (Sesiones ordinarias de la Cámara de Diputados en 1874 i 78, pájinas respectivas 308 i 177; Sesiones ordinarias del Senado en 1878, páj. 50) Este artículo, enumerando en su forma primitiva los establecimientos que queria favorecer, comprendió entre ellos a la Biblioteca Nacional; i las ventajas a que aludió, tanto en esa forma como en la ulterior con que fué aprobado definitivamente, eran dos: la una por antigüedad, la otra por composicion de obras científicas o literarias.

obras científicas o literarias.

Pero sucedió que en la sesion extraordinaria celebrada por el Senado el 23 de diciembre 1878 (pájinas 120 i 121 del cuaderno intitulado Sesiones extraordinarias de la Cámara de Senadores en 1878) se lee el informe de una comision de dos miembros por cada Cámara acerca de dicho Artículo, en cuyo informe se acemeja a ambas Cámaras que, a causa de una equivocación de referencia entre ellas, lo abstraigan o prescindan de la aprobación que ya le tienen dada, i que por consiguiente consientan en suprimirlo por no referirse propiamente a materias relativas a la instrucción, etc. Esto ultimo, como se ha manifestado en el texto principal de esta nota, es una falsedad; i lo primero, es una verdadera puerilidad. Pues bien: no obstante esta falsedad i puerilidad, el Ministro de instrucción pública de entónces sostuvo i apoyó el consejo dado a las Cámaras, i éstas no tuvieron escrúpulo en aceptarlo. ¿Con qué derecho? ¿En qué parte de nuestra Constitución política se encuentra autorización para un procedimiento como este, que consiste en que, a renglon seguido de haberse aprobado una lei por ambas Cámaras, estas mismas Cámaras la supriman o den por no aprobada?

tienen que ejecutar durante siete i media horas diarias or_ denadas por el presente reglamento, como se comprueba por todas sus disposiciones, i especialmente por las comprendidas en los Títulos 2.º i 3.º. Entre esas muchas, a la vez que variadas operaciones, están las esenciales de estudiar i de enseñar al mismo tiempo. Estudian en su traducción los idiomas antigüos i modernos en que están escritas las obras, i estudian estas para conocer su naturaleza, su importancia con relación a otras de igual clase o que tratan de la misma materia o de materias análogas, i el mérito comparativo de sus distintas ediciones. Este estudio constante les es indispensable por su oficio para en seguida enseñar a toda clase de lectores concurrentes, tantos niños como jóvenes i ancianos, los cuales, sean o no entendidos, siempre necesitan saber de viva voz lo que mejor les convenga pedir en materia de libros antigüos o modernos, para leerlos, rejistrarlos, copiarlos, etc., puesto que los diversos Catálogos a su disposición no son para esto suficientes una vez que no hablan. La viva voz a este respecto, ahorra a los concurrentes muchísimo tiempo.

Ahora bien: si los profesores de los colejios del Estado estudian i enseñan, esto mismo hacen los empleados de la Biblioteca del Estado. Pero hai algunas diferencias que agravan o hacen mas pesado el trabajo de los últimos. Los profesores estudian i enseñan por lo regular un ramo determinado, los empleados todos los ramos del saber; estos dirijen su enseñanza a hombres de todas edades, apuellos solamente a niños; los primeros emplean por lo jeneral tres horas por semana, los segundos ocho horas en cada dia de la semana, puesto que para ellos no se cierra la Biblioteca antes de dejar colocados en sus respectivos lugares las obras que para la lectura se sacaron. En fin, los profesores no ejecutan mas operaciones que las intelectuales ya espresadas; mientras que los empleados, fuera de las intelectuales de varias clases que les indica el reglamento, otras tantas materiales, entre las cuales está la de poner, sacar i reponer los libros en sus lugares respectivos, i la de cuidar de su conservación i buen trato, respondiendo de esto personalmente bajo la garantía de una fianza o hipoteca especial. Por consiguiente, el equipararlos en esta clase de ventajas no es, por lo ménos, sino equidad i justicia. I decimos por lo ménos,

porque los profesores gozan de otras ventajas de que lo s empleados de que se trata están necesariamente privados: no pueden ocuparse de asuntos distintos de los del establecimiento ni alejarse de él, i por tanto no pueden por este medio incrementar sus entradas.

- (33).—En el 4.º Artículo del reglamento vijente se encuentra esta dispocisión, la cual ahora se precisa para evitar abusos.
- (34).—Empleados hai en las oficinas del Estado que, por quitame esas pajas, dejan de asistir al despacho diario: unas veces por dilijencias o negocios particulares, i las mas por enfermedades, no solo del empleado mismo, sino tambien de su padre i madre, de su esposa, de su cuñada, de cada uno de sus hermanos, de cada uno de sus hijos, i hasta de su suegra. Hablamos en jeneral. Pero como en particular no quisiéramos que tan mala costumbre rijiera respecto a los de la Biblioteca, mucho ménos ahora en que, ademas de premios, gozarán relativamente de buenos sueldos, por este motivo hallamos justas las dispocisiones de los Artículos 47 i 49, contando por supuesto con que se establescan esos mismos sueldos i premios.

(35).—Este Artículo es, mas o ménos, como el 28 del Reglamento de la Casa de Moneda, decretado el 11 de mayo del año corriente, con la sola diferencia de que el nuestro está menos sujeto a la arbitrariedad, puesto que establece reglas fijas para los reemplazos accidentales de unos empleados por otros. (Diario Oficial del 26 de mayo, Núm. 1833.)

Hasta hoi existe a este respecto un vacío deplorable. Por ejemplo, se concede licencia de dos meses por enfermo a alguno de los Ayudantes o Auxiliares, i se nombra de afuera alguna persona que lo reemplace. Como el reemplazante entra a ciegas, sin saber nada de libros ni mucho ménos del réjumen i organización de la Biblioteca, no puede hacer mayor cosa en servicio de ésta; i, no obstante, goza del mismo sueldo mensual del Ayudante o Auxiliar reemplazado, esto es, o a razón de 1100 pesos que tienen los primeros, o a razón de 1076 pesos 66 centavos que tienen los segundos, cuando en realidad no merece ganar ni a razón de la mitad, aun en el caso de que por tener buena letra pueda emplearse en copiar algo durante el bimestre de licencia otorgada al propietario. Por este motivo i para que la compensacion sea mas proporcionada al trabajo que se presta, el Conser-

vador en estos casos ha solido dividir entre dos suplentes el sueldo designado a uno solo.

(36).—Hasta ahora se ha practicado así con los sobrantes; pero como nada habia dispuesto sobre el particular, era menester que desapareciera semejante vacío.

(37).—Esto del habilitado para recojer mensualmente los sueldos i gastos de la Biblioteca, es mui conveniente: ya para que en su servicio no sufra perjuicios el establecimiento a causa del tiempo que habrian de perder los empleados si cada cual individualmente tuviera que ocurrir por su sueldo a la Tesorería jeneral; i ya tambien porque de esta manera se hace espedita la exacción del Artículo 45.

Lo dispuesto en el 6.º Artículo del reglamento vijente sobre que los fondos para compra de libros se recojan de la espresada Tesorería por semestres anticipados, jamás se puso en práctica. Cuando alguna vez se nesecitó adelanto de todos o de alguna parte de esos fondos, se pidió al gobierno i éste accedió sin dificultad. Igual cosa puede hacerse ahora cuando llegue el caso.

(38).—La traslacion del Cedulario i del Archivo está acordada por el Consejo i aceptada por el gobierno desde el año de 1876. (Anales de la Universidad, pájinas 210 i 217 del tomo 50; i 492 del tomo 52.)

En cuanto a la de la Biblioteca de los tribunales, el gobierno dispuso en 23 de setiembre de 1875 que se incorporara a la Nacional (Anales, pájina 293 del tomo 48). Pero la estrechéz del local no permitió ejecutar esto por entónces. Todo lo que el Conservador pudo hacer, fué formar él mismo con gran prolijidad el Catálogo de esos libros clasificándolos de varias maneras, i hacer pegar al dorso de la tapa de cada uno de ellos las mismas etiquetas de la Nacional como otros tantos signos de la toma de posesion. (Anales, desde la pájina 55 hasta la 92 del tomo 50). Entró en seguida a administrarla, enviando diariamente a uno de sus subalternos a la sala que aun ocupa en la casa de los tribunales, i entónces se confirmó en que la disposición gubernativa de incorporarla a la Biblioteca Nacional habia sido mui asertada. Nadie acudia a buscar libro alguno, porque todos sabian que eran libros vetustos, inadecuados para el objeto, pocos, i por remate en gran parte descabalados. Así trascurrieron tres años, al fin de los cuales hubo

de cerrarse esa sala. Pero entónces, en mayo de 1878, el procurador de número don Narciso Cueto, con el objeto evidente de tener a su disposicion, sin que le costara nada, una cómoda sala central en que ejercer las funciones de su oficio, solicitó i obtuvo del gobierno el que se le permitiera abrir de su cuenta i riesgo esa Biblioteca. Asi han continuado las cosas hasta ahora, en que esos libros, lejos de prestar como en el caso anterior algun servicio a los tribunales, cuya casa se ha hecho cada vez mas estrecha para los diferentes servicios del órden judicial, son ya para ella un verdadero estorbo. Sacándolos de allí, habrá pues una nueva sala de que disponer para esos servicios.

BIBLIOTECA NACIONAL,—SU MOVIMIENTO EN EL MES DE ABRIL DE 1883,

RAZON FOR ORDEN ALPABÉTICO: 1.º DE LOS DIARIOS I PERIÓDICOS; 2.º DE LAS OBRAS, OPÓSCULOS, FOLLETOS I HOJAS SUBLITAS SOLO SE HA ENTREGADO UN EJEMPLAR, O ENTREGADOSE INCOMPLETO; 4.º DE LO QUE NO SE HA ENTREGADO EJEMPLAR LEJIO DE PROPIEDAD LITERARIA; 6.º DE LO QUE SE HA ADQUIRIDO POR OBSEQUIO; 7.º DE LO QUE SE HA ADQUIRIDO POR ALGUNO, NO OBSTANTE LA PUBLICACION HECHA; 5.º DE LO QUE SE HA ENTREGADO TRES EJEMPLARES PARA OBTENER PRIVI-COMPRA; 8.º DE LAS OBRAS QUE HAN SIDO LEIDAS POR LOS CONCURRENTES A LOS DOS DEPARTAMENTOS DE LA BIBLIOTECA; QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEI, HAN SIDO ENTREGADAS AL ESTABLECIMIENTO DURANTE ESTE TIEMPO: 9.º DEL NÚMERO DE VOLÚMENES QUE SE HA ENCUADERNADO.

DIARIOS I PERIÓDICOS.

REGA,I OTRAS CIONES.		·c			
FALTAS DE ENTREGA,1 OTRAS OBSERVACIONES,	Nada han traido	Nada han traid		Nada han traido	Nada han traid Nada han traido
NÚMEROS, DESDE TAL HASTA CUAL.		Nada han traido.	241-250 96-100 455-474 131-136	590-597.	337-343.
IMPRENTAS.		Nacional	Aranco Artacameño	Bien público Bio-Bio.	Caupoilcan
LUGARES.	Concepcion Valparaiso	Santiago	Aranco Quiribue Copiapó	San Javier	Rengo
TÍTULOS DE LOS DIARIOS I PERIÓDICOS.	Alianza evanjélica	Anales de la Universidad de Chile Santiago Nacional Arancanía civilizada, 2ª época Mulchen Arancanía Arancanía Granda Arancanía Arancaní	Arango Arango<	Bien público	Caupolican

FALTAS DE ENTREGA, I OTRAS OBSERVACIONES.	Nada han traido. Nada han traido. 115. Nada han traido. Nada han traido. Nada han traido.
NUMEROS.	Valparaiso Valparaiso Valparaiso Valparaiso Nuevo Mercurio 1 1 1 1 1 1 1 1 1
IMPRENTAS.	Valparaiso Universo. 378–381 Ancud Faro del sur. 685–689 Valparaiso. Nuevo Mercurio. 1 San Felipe Comercio. 291–299 Vallenar. Aviso. 21–32 Coquimbo. Constituyente. 6847–6868 Coquimbo. Constituyente. 6847–6868 Coquimbo. Correo de Quillota. 902–909. Quillota. Correo de Quillota. 902–909. Osorno. Curicano. Curicano. Valparaiso. Albion. 1794–1815. Santiago. Albion. 1794–1815. Santiago. Esco del sur. 25–30 Santiago. Esperanza. 362–368 Corno. Estandarte. 2659–2683 Rancagua. Ferrocarril. 8684–8712 Santiago. Reprublica. 874–394. Valparaiso. Universal. 374–394.
LUGARES.	Valparaiso. Ancud Valparaiso. San Felipe Vallenar. Copiapó Coquimbo Quillota Osorno. Unricó Valparaiso Santiago Santiago Coronel Coronel Cauquénes Santiago Cauquénes Santiago Curicó Santiago Curicó Curicó Santiago Curicó Santiago Curicó Santiago Valparaiso
TÍTULOS DE LOS DIARIOS I PERIÓDICOS	Chilliam times (The) Valparaiso Universo. 378–381 Chilote Aneud. Faro del sur 685–689 Colouie française Valparaiso Comercio 291–299 Consettuyente Corpiapo Corpiapo 21–32 Coquimbo Coquimbo 20,2909 Correo de Quillota 902–909 Diócesis Nacional 1794–181 Diócesis Nacional 1794–181 Diócesis Nacional 1794–181 Brancasión Angol Eco del sur 23–30 Eso del sur Santiago Esperanza 308–309 Esperanza Esperanza 308–309 Estandarte Católico Coronel Estandarte Errocarril Santiago República Gui

FALTAS DE ENTREGA, I OTRAS OBSERVACIONES.	5848-5873. 172-191 172-191 191-516 552-553 243-246 1009 1365-1371 Nada han traido. 1865-1371 Nada han traido. 16834-16858 1684-685 Nada han traido.
NÚMEROS.	Independiente 5848-5873 Industria 172-191 Industria 172-191 Industrial 191-516 Lautaro 552-553 Libertad 1009 Libertad 1365-1371 Lota Nada han traido Epoca 221-223 Maipo Nada han traido Maule 586-588 del tomo 14 Correo 586-588 del tomo 14 Maule 684-685 Nuble 1683-41 Pais 800-309 Paria 6036-6061 Paria 6036-6061 Porvenir 24 Victoria 1337-1345 Progreso 688-641
IMPRENTAS.	Santiago
LUGARES.	Santiago Iquique Antofagasta. Rancagua Talca Valdivia Concepcion Lota. Santiago Vichuquen San Bernardo. Constitucion. Santiago Valparaiso
TÍTULOS DE LOS DIARIOS I PERIÓDICOS.	Independiente Santiago. Independiente. 5848-5873 Industria Industria 172-191 Industria Industria 172-191 Lautaro. Lautaro. 552-553 Liberal Ancud Liberal 248-246 Liberal Liberal 1009 Ancid Liberal 1009 Liberal Liberal 1009 Valdivia Liberad 1009 Lota Liberad 1009 Lota Liberad 1009 Lota Lota 1365-1371 Lota Lota 1365-1371 Lota Lota 1365-1371 Maipo Lota 1365-1371 Maipo Lota 1365-1371 Maipo San Bernardo Maipo 1683-1685 Mercario Constitucion Maipo 1683-1685 Mercario Valparaiso Constitucion Nale Mercario Relipila Nale 1337-141

FALTAS DE ENTREGA, 1 OTRAS OBSERVACIONES.	Nada han traido.	Nada han traido.
NÚMEROS.	Universo. Nada han traido. Reforma. 2179-2186. República. 171-172. Republicano. 171-172. Bestrella de Chile. 176-3124. Revista. Nada han traido. Revista. Nada han traido. Revista. Nada han traido. Sutracion. Nada han traido. Sutrajio. Nada han traido. Voz del pueblo. 114-116. Trefegrafo. 2084-2091. Trabajo. 199-939. Verdad. 1-5. Novedades. 1-5. Vergara. 1-5. Vergara. 1-5. Vergara. 945-964.	Voz de Itata
IMPRENTAS.	Valparaiso. Universo. Serena. República. Andes. 171–172 Concepcion. Repúblicano. Goncepcion. Bepublicano. Goncepcion. Bepublicano. Goncepcion. Bevista Autograf. 45–51. Valparaiso. Autograf. Conrecepcion. Surrajio. Conrecepcion. Surrajio. Surrajio. 114–116. Conrecepcion. Voz del pueblo. Melipilla. Voz del pueblo. Trabajo. 1186-504. Valduque. Verdad. Valdivia. Verdad. Valdivia. Verdad. Varianiento. Vergara. Iquique. Vergara. Sassona. 945-964.	Voz de Itata
LUGARES.	Valparaiso Serena Andes Concepcion Concepcion Santiago Curicó Valparaiso Curicó Curicó Concepcion Melipilla Valparaiso Iquique Valdivia Talca Talca Iquique Iquique Iquique Iquique Iquique Iquique Iquique Iquique	Juirihue
TÍTULOS DE LOS DIARIOS I PERIÓDICOS.	Record (The) Reforma Republican Republican Revista del sur — médica de Chile Santiago Situación Sufrajio Sufrajio Sufrajio Sur Teléfono Teléfono Trabajo Verdad Vergara Valdivia Valdivia Vasciniento Valdivia Vasciniento Vasciniento Vasciniento Varianiento Voz chilena Iquique Varianiento Voz chilena	Voz de Ica

11.

Obras, opúsculos, folletos i hojas sueltas.

- Análisis castellano, etc., (El) por el Dr. Sandalio Letelier, 3.ª edición.—1 vol. de 123 pájs., 8.º, 1883, Imprenta del Independiente, Santiago.
- Apuntes para un alegato.—1 vol. de 19 pájs., 8.º, 1883, Imprenta del Independiente, Santiago.
- Biblioteca de la sociedad de publicaciones. Las entregas 1.ª i 2.ª hasta la páj. 80.—2 vols. 8.º mayor, 1883, Imprenta del Independiente, Santiago.
- Compendio de la gramática castellana de don Andrés Bello, por don Rafael Egaña.—1 vol. de VIII-229 pájs., 8.°, 1883, Imprenta del Independiente, Santiago.
- Cristobal Colón. Composición de Rosendo Carrasco, premiada en el certámen artístico, literario i científico de setiembre de 1877.—1 vol. de 43 pájs., 12.º, 1883, Imprenta de la Epoca, Santiago.
- Cuentos sin color, por Borja Orihuela Grez.—1 vol. de 167 pájs., 8.°, 1883, Nuevo Mercurio, Valparaiso.
- Diccionario razonado de lejislación i jurisprudencia chilenas por Cárlos Risopatron.—Las entregas 5.ª a 9.ª, esto es, desde la páj. 65 hasta la 144, 1883, *Imprenta Victoria*, Santiago.
- Distribución de premios a los alumnos del Instituto Nacional el 15 de abril de 1883.—1 vol. de 31 pájs., 1883, Imprenta Nacional, Santiago.
- Escuela de los Robinsón (La). Última novela de Julio Verne.—1 vol. de 45 pájs., 8.°, 1883, Imprenta del Independiente, Santiago.
- Estudios hidrográficos sobre la Patagonia occidental, ejecutados por el comandante i oficiales de la real corbeta italiana Caracciolo en 1882.—1 vol. de 35 pájs., 4.°, 1883, Imprenta Nacional, Santiago.
- Excursión (Una) a las termas i al nevado de Chillan, por J. A. Pérez.—1 vol. de 11 pájs. 4.º, 1883, Imprenta del Independiente, Santiago.
- Extracto de la defensa a favor de don Hijinio Hurtado, etc.—1 vol. de 16 pájs. 8.º mayor, 1883, *Imprenta del Independiente*, Santiago.

- Ferrocarril de Carrizal i Cerro Blanco. Memoria del 2.º semestre de 1882, otc.—1 vol. de 28 pájs. 4.º, 1883, *Imprenta del Progreso*, Valparaiso.
- de Coquimbo. Memoria de id. id.—I vol. de 37 pájs., 4.°, 1883, Imprenta del Progreso, Valparaiso.
- de Tongoi. Memoria de id. id.—1 vol. de 29 pájs., 4.º, 1883, Imprenta del Progreso, Valparaiso.
- Historia jeneral de la república de Chile (1810-30), por los miembros de la Universidad, que se espresan. El 5.º i último tomo de esta obra.—1 vol. de 780 pájs., 4.º mayor, 1883, Cervantes, Santiago.
- Young men's institute.—1 vol. de 13 pájs., 12.º, 1883, Imprenta del Universo, Valparaiso.
- Liquidación de la caja de ahorros especialmente para empleados públicos.—1 vol. de 105 pájs., 4.º mayor, 1883, Imprenta Nacional, Santiago.
- Méthode theórique et pratique de langue française, por Henrique Ballacey, 2.d cours, 6.º édition.—1 vol. de 119 pájs. 4.º, 1883, Cadet, Santiago.
- Minas descubridoras de Caracoles. Memoria del 2.º semestre de 1882.—1 vol. de 14 pájs.. 4.º, 1883, *Imprenta del Progreso*, Valparaiso.
- Misión (La) del vicario apostólico don Juan Muzi. Notas para la historia de Chile (1823-25) por Luis Barros Borgoño.—1 vol. de X-363 pájs, 4.º, 1883, Imprenta de la Época, Santiago.
- Negociación sobre el Arzobispado, o sea, lo que resulta de los documentos relativos a ella, publicados por el gobierno de Chile.—1 vol. de 37 pájs. 4.º, 1883, *Imprenta Victoria*, Santiago.
- Noticias hidrográficas por la Oficina de este nombre.—11 números, 4.º, desde el 5 de enero hasta el 2 de abril de 1883, *Imprenta Nacional*, Santiago.
- Presupuesto de los gastos de la Municipalidad i de instrucción primaria del departamento de Santiago para el año de 1883 i cuentas de inversión del 82.—1 vol. de 87 pájs., 4.º, 1883, Imprenta Victoria, Santiago.
- Primero i último amor (El). Pequeños poemas por B. Orihuela Grez.—1 vol. de 36 pájs., 8.º, 1883, *Nuevo Mercurio*, Valparaiso
- Recopilación de decretos i otros documentos sobre venta i car-

guío de un millón de toneladas de guano.-1 vol. de 40 pájs., 8.º mayor, 1883, Imprenta de la Patria, Valparaiso.

Repartición de premios del liceo de Lebu, correspondiente a 1882. -1 vol. de 14 pájs., 8.º, .1883, Imprenta de la Patria, Valparaiso.

Report of the british benevolent society of Valparaiso. 1882.-1 vol. de 14 pájs, 4.º, 1883. Imprenta del Universo, Valpa-

raiso.

Secci on de Agricultura, correspondiente a 1880-81.-Así se titula un vol. de XI-102 pájs., folio, a dos columnas, 1883, Imprenta Nacional, Santiago.

Sermon pronounced by the R. D. Trumbull in union church, etc. -1 vol. de 15 pájs., 12.º, 1883, Imprenta del Universo, Val-

paraiso.

Telégrafo trasandino. Memoria 20.ª, etc.-1 vol. de 17 pájs., 4.º, 1883, Imprenta del Progreso, Valparaiso.

Union church sunday school library. Catalogue. - 1 vol. de 26 pájs., 12.°, 1883, Imprenta del Universo, Valparaiso.

Valparaiso young gun's christian association. 1883.-1 vol. de 14 pájs., Imprenta del Universo, Valparaiso.

V.

De lo depositado para propiedad literaria.

Análisis castellano, ect. (El), por el Dr. Sandalio Letelier, 3.ª edición.-1 vol. de 123 pájs., 8.º, 1883, Imprenta del Independiente, Santiago. - Depósito hecho por el autor.

Gramática castellana por don Andrés Bello. Nueva edición aumentada, etc. por M. Salas Lavaqui.-1 vol. de XVIII-430 pájs., 8.º, cart., 1883, Gutemberg, Santiago. - Depósito por don Mariano Servat.

inglesa por don Adolfo Tapia Ravest.—1 vol. de 298 pájs 4.º, cart., 1882, Gutemberg, Santiago.-Depósito por el mismo Servat.

Tratado elemental de Química por Diego A. Torres, 2.ª edición.-1 vol. de IV-475 pájs., 8.º mayor, rúst., 1882, Denné, Paris .- Depósito por Servat.

elemental de Gramática castellana segun las doctrinas de Bello, Curso elemental, medio i superior, ediciones 3.ª i 4.ª. -3 vols. 8.º, cart. i m. p., 1879-82, Mercurio i Progreso, Valparaiso.—Depósito por los RR. PP. franceses de Valparaiso.

VI.

De lo adquirido por obsequio.

El ayudante de la Biblioteca don Manuel Antonio Vallejo obsequió a ésta 1 vol. 4.º mayor, rúst., 1881, Buenos Aires, intitulado La conquête de la Pampa, etc.

VIII.

Obras que, durante este tiempo, han sido leidas en el establecimiento.

EN FILOSOFÍA I HUMANIDADES.

MATERIAS.	NUM. DE OBRAS.	
Biografía. Educación, enseñanza, pedagojia. Filosofía mental i moral. Historia civil. Jeografía i descripciones. Lenguas. Literatura, crítica, erudición. Miscelánea i variedades, periódicos. Poesía, pintura, escultura, música. Retórica, elocuencia, etc. Romances i novelas. Viajes.	55 93 9 23 32 636 190 3 132	
A gricultura'. Arquitectura. Astronomía i Cosmografía. Botánica. Física Guerra i Marina. Historia natural. Industria, artes i comercio. Jeolojía. Matemáticas. Mineralojía. Química.	$ \begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	
EN CIENCIAS MÉDICAS.		
Anatomía. Cirujía. Fisiolojía.	4 } 16	

EN CIENCIAS LEGALES I POLÍTICAS

Derecho natural i lejislación universal	7	1
Derecho público, constitucional i adminis-		1
	33	
Derecho civil, jurisprudencia en jeneral	64	1
Derecho canónico	3	
Política	8)

EN CIENCIAS SAGRADAS.

Ascéticos. Expositores i Padres de la Iglesia Historia eclesiástica. Oratoria sagrada, predicables. Teolojía escolástica, dogmática i moral	
	 -

Suma total del número de obras leidas.... 837

Siete volúmenes en folio mayor fueron en este mes encuadernados' todos nuevos para los Catálogos. Santiago, 30 de abril de 1883.—El Bibliotecario.